



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL DERECHO CONTRA LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO: 2012-2015”**

MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO

MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**AUTOR:**

SANDRA ELIZABETH SILVA SOLSOL

**ASESOR:**

DR. RAMOS SUYO JUAN ABRAHAM

**JURADO:**

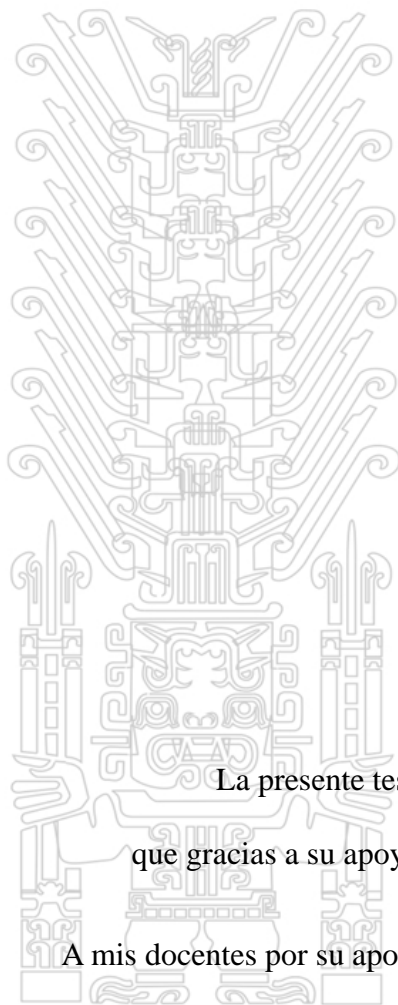
DR. JOSE VIGIL FARÍAS

DR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA

MG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

LIMA – PERÚ

2018



## **DEDICATORIA**

La presente tesis se la dedico a mi familia  
que gracias a su apoyo pude concluir mi carrera.

A mis docentes por su apoyo. Gracias por ayudarme a  
cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

## ÍNDICE

Resumen.....	1
Abstract.....	4
Introducción.....	7

### CAPÍTULO I

#### EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.- Los Antecedentes.....	10
2.- El Planteamiento del Problema.....	13
A.- El Espacial.....	14
B.- El Temporal.....	14
C.- El Social.....	14
D.- El Problema General.....	14
D1.- Los Problemas Específicos.....	15
3.- El Objetivo General.....	15
3.1.- Los Específicos.....	15
4.- La Justificación.....	16
5.- Los Alcances y las Limitaciones.....	17
5.1.- Los Alcances.....	17
5.2.- Las Limitaciones.....	18
6.- La Definición de las Variables.....	19

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1.- La Tesis de Título Profesional.....	20
2.2.- Psicología de la intimidad.....	20
2.3.- Enseñanza de la Filosofía en la intimidad.....	23
2.4.- Estudio sociológico de la intimidad en las personas.....	25

2.5.-El derecho a la intimidad.....	29
2.6.-Vida sexual, criminalidad e intimidad.....	32
2.7.- Vida privada vrs intimidad.....	35
2.8.- Reconocimiento a la intimidad a nivel internacional.....	39
2.9.- El aporte doctrinario del derecho a la dignidad e intimidad.....	43
2.10.- Bases para la configuración constitucional de la personalidad.....	51
2.11.- Caracteres del derecho a la intimidad.....	56
2.12.- El derecho a la intimidad informática.....	61
2.13.- En lo referente al Marco Conceptual.....	66
2.14.- En cuanto al Marco Legislativo.....	73
A.- Legislación Supranacional.....	73
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	73
B.- Legislación Nacional.....	75
La Constitución del Estado.....	75
El Código Procesal Constitucional.....	76
2.15.- Las Hipótesis.....	76
A.- General.....	76
B.- Hipótesis Específicas.....	77

### **CAPÍTULO III**

#### **EL MÉTODO**

1.- El Tipo.....	78
2.- Diseño de Investigación.....	79
3.- Estrategia de prueba de hipótesis.....	79
4.- Variables.....	79
A.- La Independiente.....	79

B.- La Dependiente.....	79
B1.- Los Indicadores.....	80
5.- La Población.....	80
6.- La Muestra.....	80
7.- Las Técnicas de la Investigación.....	80
A.- Los instrumentos de recolección de datos.....	81
<b>Rótulos</b>	
7.1.- Magistrados del Ministerio Público.....	81
7.2.- Magistrados del Poder Judicial.....	82
7.3.- Abogados Litigantes.....	82
7.4.- Miembros de la policía.....	84
7.5.- Psicólogos.....	85
7.6.- Sociólogos.....	86
7.7.- Educadores.....	88
7.8.- Comunicadores Sociales.....	89
7.9.- Agraviados.....	90
B.- Procesamiento y Análisis de datos.....	91

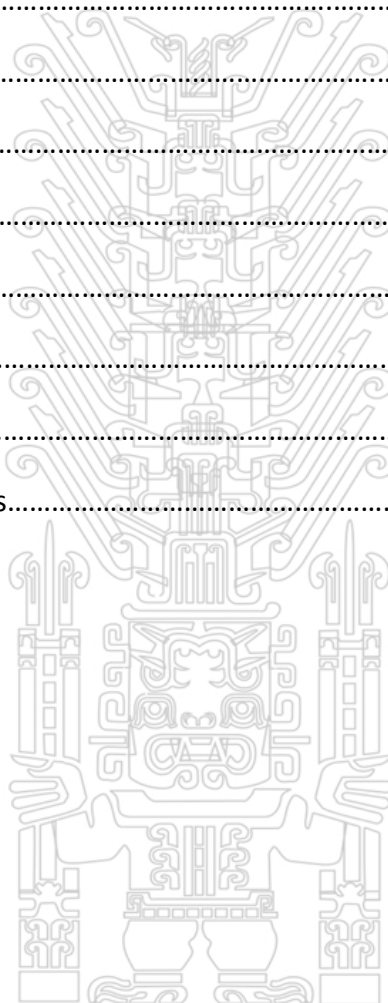
## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.- Contrastación de Hipótesis.....	117
A.- Primera Hipótesis Específica.....	117
A1.- Validación.....	118
B.- Segunda Hipótesis Específica.....	119
B1.- Validación.....	119
4.2.- Análisis e interpretación de los resultados.....	119

## LA DISCUSIÓN

5.1.- Discusión de los resultados.....	120
A.- Magistrados del Ministerio Público.....	120
B.- Magistrados del Poder Judicial.....	122
C.- Abogados litigantes.....	124
D.- Miembros de la policía.....	126
E.- Psicólogos.....	129
F.- Sociólogos.....	132
G.- Educadores.....	135
H.- Comunicadores.....	138
I.- Agraviados.....	139
5.2.- Conclusiones.....	142
5.3.- Recomendaciones.....	144
5.4.- Referencias bibliográficas.....	146



## RESUMEN

La intimidad es un atributo especial de la persona humana –sea mujer u hombre-, una consecuencia de la naturaleza humana y, al afincarse en la sociedad, corresponde lógicamente brindarle garantías, darle la necesaria protección normativa, para que se sienta en un ambiente relativamente seguro, construyendo y edificando obras en el presente, sin dejar de recibir hechos y antecedentes del pasado histórico, y avizorando el futuro.

Sabemos que el futuro es promisor, sin embargo, es de recordar, que el reconocimiento de los derechos y la asistencia técnico-jurídica a las personas, requiere un tiempo y un espacio prudencial. En todo ese proceso, hemos de encontrar situaciones complejas, cargados de arduos problemas, pero hay que saber equilibrar y recurrir a la paciencia y la tolerancia. En este heterogéneo y complejo trajinar cotidiano de las personas, necesariamente se avizora, el derecho a la intimidad, que es parte importante de la vida digna de una persona.

Su configuración jurídico-social, no surge de manera inmediata ni instantánea, ha requerido –y continúa hasta hoy-, un amplio recorrido, que obviamente es determinado por las circunstancias, principios, basamentos teóricos, elementos doctrinarios lógicos, que en la praxis son muy peculiares, debido, entre otros factores, a la disponibilidad de los gobernantes y los funcionarios, que desempeñan funciones necesarias dentro de un heterogéneo contexto sociocultural.

Debido precisamente, al complejo contexto social, es que, es difícil establecer los límites del derecho a la intimidad con suma nitidez; empero es pertinente y lógico, orientar las acciones por los mecanismos jurídicos, que ofrezcan las garantías

necesarias, en aras de poder realizar una determinada protección eficiente y valedera, a todas y a cada una de las personas, que requieren –a nivel de todo el hemisferio-, conducirse dentro de los cánones de la paz, la justicia, la igualdad, el bien común, y, para la ejecución de esas acciones se requieren la adopción de todos los mecanismos, nacionales e internacionales proteccionistas.

En esa línea de pensamiento jurídico-social, nos permitimos hacer énfasis, respecto a la DECLARACIÓN UNIVERSAL de los DERECHOS HUMANOS. (Novak & Namihas, 2004) Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos. Instituto de Estudios Internacionales. Fondo Editorial PUCP. Lima) Entró en vigencia en nuestro país, en el mes de diciembre de 1959.

En el preámbulo del documento internacional, enfatiza que los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado en la Carta, su fe en los Derechos Fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en igualdad de derechos de hombres y mujeres; y declararon resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

#### Artículo 1°

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 12°

Nadie será objeto de Injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

NACIONAL

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

Inciso 7°. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

## CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 37°. Derechos protegidos.

Inciso 8°. Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.

Una forma de poderse manifestar, en relación a la intimidad, es la llamada época del constitucionalismo, referido básicamente, a la inviolabilidad del domicilio. En la Constitución de Cádiz de 1812 –9 años antes de la Independencia política del Perú-, se establece, que no podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos en que determine la ley.

Los precitados antecedentes, no cumplían con el perfil exclusivamente jurídico, del derecho a la intimidad. Sin embargo, una fuerte configuración doctrinaria, la amalgama con el concepto jurídico de la intimidad de los abogados Warren y Brandis, hacen referencia a la configuración del derecho a la intimidad propuesto en 1873 por el Juez Cooley, él llegó a la conclusión, que la privacidad constituye un aspecto fundamental en la vida y la existencia del ser humano.

**PALABRAS CLAVE**, son, entre otros: Intimidad, Responsabilidad, Derecho, Justicia,

## RESUMO

A intimidade é um atributo especial da pessoa humana - seja uma mulher ou um homem -, uma consequência da natureza humana e, à medida que se estabelecem na sociedade, eles tendem a garantir, logicamente, a proteção normativa necessária, para que se sintam um ambiente relativamente seguro, construindo e construindo obras no presente, ao receber fatos e antecedentes do passado histórico, e visando o futuro.

Sabemos que o futuro é promissor, no entanto, é lembrar que o reconhecimento de direitos e assistência técnico-jurídica às pessoas exige um tempo e um espaço prudencial. Em todo esse processo, temos que encontrar situações complexas, cheias de problemas árduos, mas devemos saber como equilibrar e recorrer a paciência e tolerância. Nesta atividade dia-a-dia heterogênea e complexa de pessoas, o direito à intimidade, que é uma parte importante da vida digna de uma pessoa, é necessariamente previsto.

Sua configuração jurídico-social, não surge de forma imediata ou instantânea, exigiu e continua até hoje, um amplo caminho, obviamente determinado pelas circunstâncias, princípios, fundamentos teóricos, elementos doutrinários lógicos, que na prática são muito peculiares, devido, entre outros fatores, à disponibilidade dos governadores e funcionários, que desempenham funções necessárias dentro de um contexto sociocultural heterogêneo.

Precisamente devido ao complexo contexto social, é difícil estabelecer os limites do direito à privacidade com grande clareza; No entanto, é pertinente e lógico guiar as ações pelos mecanismos legais, que oferecem as garantias necessárias, para poderem desempenhar uma certa proteção eficiente e válida, para todos e para cada uma das

peças que elas exigem no nível hemisférico. , conduzir-se dentro dos cânones da paz, da justiça, da igualdade, do bem comum e, para a execução dessas ações, é necessária a adoção de todos os mecanismos nacionais e internacionais protecionistas.

Nesta linha de pensamento jurídico e social, nos deixamos enfatizar, no que diz respeito à DECLARAÇÃO UNIVERSAL DE DIREITOS HUMANOS. (Novak & Namihás, 2004) As obrigações internacionais do Peru em matéria de Direitos Humanos. Instituto de Estudos Internacionais. Editorial Fundo PUCP. Lima) Entrou em vigor em nosso país, no mês de dezembro de 1959.

No preâmbulo do documento internacional, ele enfatiza. Que os povos das Nações Unidas reafirmaram na Carta a sua fé nos Direitos Fundamentais do homem, na dignidade e no valor da pessoa humana e na igualdade de direitos dos homens e das mulheres; e declarou-se decidido a promover o progresso social e elevar o padrão de vida dentro de um conceito mais amplo de liberdade.

#### Artigo 1

Todos os seres humanos nascem livres e iguais em dignidade e direitos e, dotados de razão e consciência, devem se comportar fraternalmente uns com os outros.

#### Artigo 12

Ninguém deve estar sujeito a interferências arbitrárias com sua vida privada, família, casa ou correspondência, ou ataques a sua honra ou reputação. Todos têm direito à proteção da lei contra tais interferências ou ataques.

#### NACIONAL

#### CONSTITUIÇÃO POLÍTICA ESTATAIS

Artigo 2º. Todo mundo tem o direito:

Seção 7 Para honrar e boa reputação, para a intimidade pessoal e familiar, bem como para a própria voz e imagem.

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL

Artigo 37º. Direitos protegidos.

Subsecção 8º. De honra, privacidade, voz, imagem e rectificação de informações imprecisas ou ofensivas.

Uma maneira de se manifestar, em relação à privacidade, é a chamada época do constitucionalismo, basicamente referida à inviolabilidade do domicílio. Na Constituição de Cádiz de 1812 -9 anos antes da independência política do Peru, está estabelecido que a casa de qualquer espanhol não pode ser pesquisada, exceto nos casos determinados por lei.

O antecedente acima, não cumpriu o perfil exclusivamente legal do direito à privacidade. No entanto, uma forte configuração doutrinária, a amalgamação com o conceito legal da intimidade dos advogados Warren e Brandis, faz referência à configuração do direito à privacidade proposto em 1873 pelo juiz Cooley, chegou à conclusão de que a A privacidade constitui um aspecto fundamental na vida e na existência do ser humano.



## INTRODUCCIÓN

Es la intimidad, así como la privacidad, elementos virtuosos, que deben de estar presente en cada una de las ideas y los pensamientos de todas las personas: hombres y mujeres. Empero, estar presente, no es suficiente, requiere de otro gran elemento, la puesta en práctica. Para ello se requiere, entre otros elementos, conocerse, asimismo, en aras de conocer a los demás seres, procurando saber más de ellos, que están cohabitando en nuestro mundo circundante.

Esa cohabitación implica conocerse los unos a los otros. Siempre dentro de los límites, del respeto recíproco, sin descuidar la consideración mutua y, estableciendo situaciones que eviten lesionar la privacidad e intimidad de las otras personas.

Recordemos, que, en la concepción griega, encontramos determinados elementos de protección al honor de las personas, que se hace pública, y se pone de manifiesto, la relación directa, entre libertad e intimidad. Implica, que el ser social, requiere necesariamente de la libertad adecuada para poder elegir y seleccionar democráticamente, su situación real y objetiva. Y en ese contexto indagatorio, en el ámbito religioso, era y continúa siendo necesario significar, el establecimiento y el respeto a la intimidad del individuo.

Quien asiste a la iglesia, está protegido por los mismos derechos, que no afectan su protección e intimidad personal, respecto a aquellos otros, que dejan de asistir por múltiples razones. Es el fideísmo de los feligreses, que los conmueven, pero que sólo 'existe' en la interioridad del individuo y en sus manifestaciones subjetivas voluntarias.

La voluntariedad de las personas, se pone de manifiesto, por primera vez, en el siglo

suscitó en un ámbito genérico; para ello se tuvo el reconocimiento y la garantía necesaria, que el caso requería, similar a otros derechos, que simultáneamente se ponía en vigencia, por las autoridades pertinentes.

La puesta en vigencia de estos vestigios e indicios, se cohesionaron técnicamente, con la configuración doctrinaria, motivada e incentivada con el concepto jurídico de intimidad de los abogados Warren y Brandis, en su obra “El derecho a la Intimidad”. En este trabajo, han quedado insertadas, entre otros aspectos, la privacidad, la soledad y la tranquilidad, enriquecidos dentro de los linderos de la disciplina jurídica, que en forma progresiva fueron incorporándose en las distintas constituciones del orbe.

Teniendo en consideración estos importantes antecedentes histórico-jurídicos, nos permitimos desarrollar, el presente trabajo titulado “El derecho contra la intimidad de las personas en el Distrito Judicial del Callao: 2012-2015”. Esta investigación, comprende cinco capítulos. Son los siguientes:

El Capítulo I, se refiere al Planteamiento del Problema. En él, hemos abordado, entre otros elementos, los antecedentes, el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación e importancia, y los alcances y limitaciones.

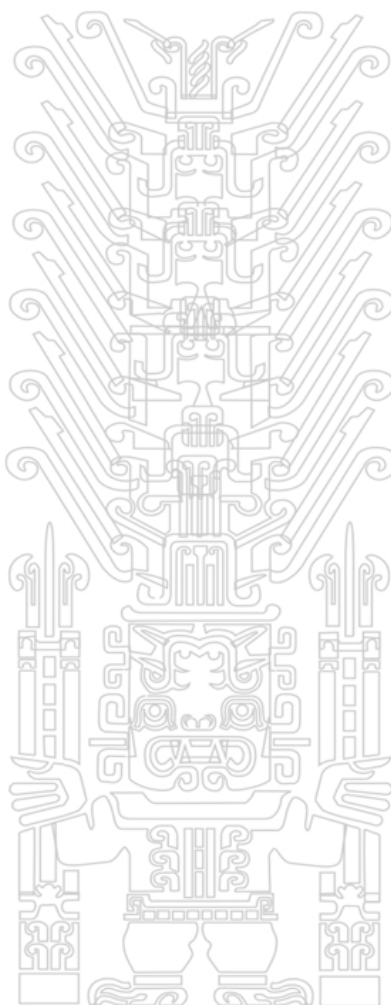
En el Capítulo II, está incorporado el Marco Teórico. En este apartado estudiamos, entre otros aspectos, las diversas doctrinas, las teorías, las diferentes corrientes del pensamiento, los paradigmas; también se incluye el Marco conceptual/definiciones y el Jurídico, respectivamente, y el aspecto hipotético.

El Capítulo III, aborda el Método. Este elemento es sustancial, por cuanto incorpora, entre otros, el tipo, nivel, diseño, estrategia, variables, población, muestra, técnicas e

instrumentos de la recolección de la información, procesamiento y análisis de datos.

En el Capítulo IV, estamos percibiendo la Presentación de los Resultados, cuyos contenidos están referidos al desarrollo de la contrastación hipotética, así como el análisis e interpretación.

El Capítulo V, está referido a la Discusión, de los resultados, y conclusiones y las correspondientes recomendaciones, sin excluir las referencias bibliográficas.



## CAPÍTULO I

### EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.- LOS ANTECEDENTES

La intimidad es un atributo del hombre, una consecuencia de la naturaleza humana y, por el sólo hecho de vivir en sociedad, es lógico que deba existir una protección normativa, para que el ser social se sienta por lo menos relativamente seguro de lo que hace y de lo que avizora en el futuro. Empero, el reconocimiento de los derechos es un proceso largo, cargado de vaivenes y, el derecho a la intimidad no es una excepción. Su configuración no siempre surge de manera instantánea, pero puede darse en aquellos ordenamientos jurídicos, en relación a las circunstancias y a las situaciones peculiares de cada contexto sociocultural.

El contexto social es heterogéneo, por consiguiente, no siempre se han de establecer los límites de este derecho con nitidez, pero sí se debe tratar en lo posible de orientar por los mecanismos jurídicos de garantía, en aras de realizar una determinada y adecuada protección eficaz. Merece aquí la siguiente interrogante ¿Con qué tipo de actuación una persona tiende a lesionar la intimidad de otra? Esta formulación interrogativa está en relación al nivel de comportamiento del que lesiona como de aquella que sufre esta lesión. Recordemos, que el derecho a la intimidad no surge a partir del pensamiento del legislador, sino que es una conquista a la que se llega, después de la realización de muchas luchas sociales, conceptuales y doctrinales. Y sólo, a partir de estas situaciones y especies, surge quizá extemporáneamente, el aspecto legislativo.

En la concepción griega, existen determinados elementos de protección del honor, que

polis, que tiende a involucrar parcialmente la protección a la intimidad o de la vida privada de las personas. Esta versión se encuentra parcialmente diseñada en la obra de Aristóteles, en la que pone de manifiesto la relación directa entre libertad e intimidad. “La filosofía de la existencia nos permite comprender al hombre como un ser libre y creador, en estructural comunicación con los demás seres humanos, estimativo y comunitario. Su destino individual, está ligado al destino de la comunidad a la que pertenece.”<sup>1</sup> (Morales, Juan (1995) *El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información*. Editorial Jurídica Grijley, Lima). Esa libertad está en relación a la intimidad, porque el ser humano es sumamente cuidadoso de su honor, de cuya virtud obtiene un provecho, este es el respeto y la protección a la intimidad.

En el Derecho Medieval, encontramos contenidos aislados respecto a la intimidad, sólo encontramos acerbos respecto a la inviolabilidad del domicilio, que en esencia tiende a proteger la intimidad. En la Carta del Convenio entre el Rey Alfonso I de Aragón y los Moros de Tudela en 1119 establecía que “Y no entre ningún cristiano en casa de moro ni en el huerto por la fuerza”. En la Alta Edad Media surge un concepto fundamental en el ordenamiento jurídico español, referido a la construcción jurídica de la paz en la casa, esto es, la seguridad del individuo se consigue colocándole bajo la salvaguardia de una paz que ha de garantizarle contra cualquier ataque que pudiese suscitarse.

En los siglos XVI al XVIII, el reconocimiento de derechos en el ordenamiento jurídico inglés, está referido básicamente, a los contenidos de la Carta Magna de 1215, en lo que respecta a la protección de derechos de la esfera privada del individuo. Estos

---

<sup>1</sup> Morales. Juan. (1995). *El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información*. Lima. *Jurídica Grijley*. Lima

documentos aportan un nuevo sistema de operar en el ámbito de los derechos del individuo; esta situación creará un sentimiento racional, donde los derechos que al ser humano pertenece, no son dados por una autoridad, sino son legítimas aspiraciones del ciudadano, que hasta hoy siguen luchando, en defensa y protección de sus derechos, que les pertenecen.

En el ámbito religioso, se observa una significativa importancia en el establecimiento y respeto a la intimidad del individuo. Es debido a la intervención conjunta del Estado con la Iglesia. Es el fideísmo de los feligreses que conmueve al ser social, pero que sólo 'existe' en la interioridad del individuo y en sus manifestaciones subjetivas voluntarias; siendo de suma importancia para el creyente y su conciencia. Es en el siglo XVIII, en el que se institucionaliza por primera vez, los indicios y vestigios de la intimidad, en un ámbito genérico de vigencia, con un reconocimiento y garantía similar al de otros derechos, suscitados en ese singular siglo.

La otra forma de manifestarse referente a la intimidad es en la llamada época del constitucionalismo -nombre que se adopta en el Estatuto de Bayona, que por primera vez tiene rango constitucional-, referido a la inviolabilidad del domicilio. Por su parte, en la Constitución de Cádiz de 1812 se establece, que no podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos en que determine la ley y el buen orden y seguridad del Estado, que obviamente no es de goce para los extranjeros. Otra manifestación de la intimidad, con reconocimiento normativo es la inviolabilidad de la correspondencia, la misma, que está estipulada en el Artículo 7º. En ningún caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegrafía. El mismo cuerpo legal, requiere la presencia del procesado al

que se dirija el correo detenido o la correspondencia telegráfica. Esta disposición queda establecida en la Constitución de 1869.

Estos precitados indicios y vestigios, no cumplían aún con el perfil exclusivamente jurídico del Derecho a la Intimidad. Este surge curiosamente dentro del ámbito jurisdiccional, que es consecuencia de una fuerte configuración doctrinal. Esta configuración doctrinaria la amalgama con el concepto jurídico de intimidad de los abogados Warren y Brandeis. Estos estudiosos, hacen breve referencia a la configuración del derecho a la intimidad propuesto en 1873 por el Juez Cooley, quien llegó a la conclusión, que la privacidad para él constituye un aspecto fundamental en la vida y la existencia del ser humano. En él se insertan dos pretensiones o dos ámbitos de la privacidad, la soledad y la tranquilidad; vistos y enriquecidos desde la disciplina jurídica, que, a partir de ese hecho, y en forma progresiva se van incorporando en las distintas constituciones y legislaciones del orbe, incluye nuestra realidad <sup>2</sup>. (Rebollo, Lucrecio (2000, p, 55-59) El derecho fundamental a la intimidad. Editorial Dykinson. Madrid)

## **2.- EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el presente trabajo de investigación, hemos encontrado, entre otros, las siguientes situaciones problemáticas.

- La intimidad de cada una de las personas, no siempre son respetadas en el ámbito socio-jurídico, porque esta constituye un hecho social, situación que se produce inexorablemente en un contexto socio-cultural determinado, cuya afectación es jurídica.

---

<sup>2</sup> Rebollo, Lucrecio. (2000). *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. P.

- El derecho a la intimidad, en ocasiones es objeto de una reivindicación socio-jurídica, empero con la aparición de nuevas tecnologías, ponen de manifiesto la vulnerabilidad en la esfera primaria de las personas.

- La intimidad tiende a tener su mejor ubicación, en el ámbito de la libertad individual, pues el progresivo reconocimiento de estos derechos, es el reflejo de la ardua lucha que se pretende alcanzar.

#### **A.- EL ESPACIAL**

El presente trabajo de investigación, se desarrollará en el Distrito Judicial del Callao.

#### **B.- EL TEMPORAL**

Por las características peculiares del presente objeto de estudio, el trabajo comprende los años 2012-2015.

#### **C.- EL SOCIAL**

En esta investigación, implica la participación de magistrados del Ministerio Público, Poder Judicial, miembros de la policía, abogados litigantes, sociólogos, psicólogos, educadores, comunicadores, entre otros.

#### **D.- EL PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son las causas que motivan a algunas personas cuando sus conductas están orientadas a denigrar el derecho a la intimidad de otras personas, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015?

## **D1.- LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿La causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, será porque de manera voluntaria desea causarle un daño irreparable, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015?

¿La causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, será por insidia y/o traición, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015?

### **3.- EL OBJETIVO GENERAL**

Describir las causas que motivan a algunas personas cuando sus conductas están orientadas a desacreditar el derecho a la intimidad de otras personas, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.

#### **3.1.- LOS ESPECÍFICOS**

Explicar la causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a desacreditar el derecho a la intimidad de otra persona, sería porque en forma voluntaria desea causarle daño irreparable, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.

Determinar la causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a desacreditar el derecho a la intimidad de otra persona, sería por insidia y/o traición, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.

#### 4.- LA JUSTIFICACIÓN

Es necesario tener en consideración, el desarrollo de la justificación en el presente objeto de estudio.

El término justificación, procede del lat. iustificatio-onis, que viene a ser la conformidad, referido a lo justo y lo necesario en la vida integral de una persona. La intimidad es el ámbito de libertad, que le permite al sujeto disponer plenamente y sin intromisiones de aquel espacio, en el que desarrollan los aspectos más cercanos a su propio yo, en aras de substraerse a miradas ajenas y obviamente al juicio de los otros, lo que allí se suscita tal o cual acontecimiento.

Se justifica también, porque la intimidad es inescindible del reconocimiento, y protección de la dignidad humana. La dignidad de la persona -sin hacer distinción de ninguna índole-, ha sido interpretada, como el reconocimiento de naturaleza determinada, de un respeto y consideración específica, distintos de los que pudiesen recibir cualquier otra realidad existente. Por éstas y otras consideraciones, la dignidad, es el rango o categoría de la persona como tal, pues cuando se interrumpe el derecho a la intimidad, ese aludido rango categorial, se deteriora en forma extensiva. Sin embargo, por infortunio, la dignidad tiende a perderse, como consecuencia e influencia de la pérdida al derecho a la intimidad de las personas afectadas.

Asimismo, ciertas manifestaciones de la intimidad, pueden rastrearse en las más antiguas sociedades, que obviamente no se conocía con este nombre. La justificación implica, reconocer que el término intimidad, es de reciente data, sólo de finales del siglo XIX, aunque su emergencia jurídica estuviera precedida de un período de penumbra,

que viene a confirmar, que los derechos –no aparecen espontáneamente-, son concesiones del poder político suscitado en determinados procesos.

Desarrollado en un criterio adecuado, la justificación está interrelacionada, con la importancia de la presente investigación, estriba, en dar a conocer al Claustro Universitario en general –tanto el pre como el posgrado-, lo que real y objetivamente es el papel y el rol fundamental de las personas, que a pesar de la existencia de normas jurídico-sociales previamente establecidos, no cumplen con estas disposiciones normativo-jurídicas, al no respetar el derecho a la intimidad de todas las personas sin distinción de ninguna índole.

Es importante precisar, la configuración de la intimidad o privacy, considerado como un derecho autónomo, publicitado en la Harvard Law Review de Estados Unidos, en 1890, por S.D.Warren y L.D.Brandis, con el título de Derecho a la Intimidad, que surgió, como un continuo ataque que Warren venía sufriendo por parte de la prensa que hacía objeto de noticia social las fiestas que éste ofrecía en su casa, situación que fue considerado negativo por el interesado al ofrecerse una imagen frívola de él y de su familia; convirtiéndose en aspecto jurídico sólo a partir de ese evento.

## **5.- LOS ALCANCES Y LAS LIMITACIONES**

### **5.1.- LOS ALCANCES**

La actividad del recojo de los datos e informaciones, se dio inició con la determinación de Rubros: a) Magistrados y asistentes del Ministerio Público; b) Magistrados y especialistas del Poder Judicial; c) Abogados litigantes; d) miembros de la policía; e) psicólogos; f) sociólogos; g) educadores; h) comunicadores; i) agraviados,

entre otros.

Este trabajo de campo, se desarrolló en el Distrito Judicial del Callao, lugar en el que oportunamente se les extendieron las correspondientes preguntas a los profesionales multidisciplinarios, que conocen del objeto de estudio, que en esta oportunidad hemos abordado, en aras de poder alcanzar los objetivos propuestos, desde el inicio de la presente investigación.

En el resultado de las encuestas, hemos podido apreciar, entre otros aspectos, el interés que ha venido prestando los encuestados, porque tuvieron la ocasión de poder hacer énfasis, la trascendencia, responsabilidad e importancia que tiene el presente trabajo, novedoso, actualizado y dinámico en cuanto a las formulaciones y propuestas realizadas. Y como es evidente, las respuestas también tienen esas mismas características, las cuales se encuentran debidamente incorporadas en el presente trabajo de investigación.

## **5.2.- LAS LIMITACIONES**

En la presente investigación –y por extensión, en muchas otras-, hemos encontrado una serie de situaciones problemáticas, referidas precisamente, a la falta de colaboración de las personas que trabajan en las precitadas instituciones, así como los horarios, que no son fáciles de poder coincidir, entre la suscrita y los posibles encuestados.

En aras de poder superar estos impases e inconvenientes de horarios, para la realización de las encuestas, nos adherimos a la disponibilidad de estos funcionarios y servidores, así como de los profesionales independientes.

Y en atención a esas falencias encontradas, y con el entusiasmo y vocación profesional de la suscrita, en coordinación con el asesor, tuvimos que realizar diálogos previos, con los futuros encuestados.

De esa manera, superamos las limitaciones y tuvimos la oportunidad de poder cumplir con nuestro objetivo, esto es, la realización de las encuestas, cuyos resultados nos hemos permitido adjuntar.

## **6.- DEFINICIÓN DE VARIABLES**

Las variables son los constructos o propiedades que estudian; llámese intimidad, secreto, oculto, perseverancia, íntimo, interior, libertad, esfera privada, intromisión, libertad, etc. Al respecto, nos podemos permitir dar otra definición, diciendo, que una variable es una propiedad que adquiere distintos valores, o algo que varía. Más aún, cuando esta forma de hablar proporciona una noción intuitiva de lo que son las variables.

Revisando el libro del destacado psicólogo investigador Fred Kerlinger, de manera acertada y con mayor claridad, nos señala: “Una variable es un símbolo al cual se le asignan numerales o valores. Por ejemplo, X es una variable: es un símbolo con valores numerales asignados. La variable X puede tomar cualquier conjunto de valores justificables, por ejemplo, las calificaciones en una prueba de inteligencia o en una escala de actitud. En el caso de la inteligencia, se asigna a X un conjunto de valores numerales dados por el procedimiento señalado en la prueba de inteligencia específica<sup>3</sup>”.

(Kerlinger, Fred. (1992, p, 31) Investigación del comportamiento. Editorial Mc Graw-hill. México).

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

**2.1.- LA TESIS DE TÍTULO PROFESIONAL.** Gonzales Cárdenas, Juan. De los delitos contra el honor. Tesis para optar el Título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima

#### **2.2.- EL APORTE DE LA PSICOLOGÍA A LA INTIMIDAD**

El conocimiento de la intimidad ha sido y es en esta actual circunstancia, de escasa recordación para muchas personas, pero sí de primerísima necesidad de conocerla y estudiarla a plenitud. Esta situación se debe –entre otros factores-, que la presente investigación respecto a la privacidad, tiende a constituir una invasión a la misma, que en este caso distorsiona lo que inicialmente se tenía la inquietud de poder observar, cuyo resultado final puede orientarse a la descripción del fenómeno en acción y ejecución.

La intimidad desde el ámbito psicológico, tiende a dar surgimiento y existencia social, cultural, y de otras índoles, orientando en la mayoría de casos por lo privado, respecto de lo público. Siendo así, el caso no se sustenta en la dación de una elocuente incentivación del ser humano, pero sí está referida en la mayoría de casos a la dación de una reacción, que precisamente se suscita ante el posible obstáculo del control que tenemos a nuestro contorno, que en el fondo viene a constituir un comportamiento psicológico. Empero, en la praxis encontramos, un breve o un gran distanciamiento entre el individuo y su entorno social, que indudablemente tiende a obedecer a una necesidad psicológico-social, teniendo en consideración, que la pujante masificación y el desorden diversificado de la comunicación sería simple y llanamente insoportable sin

esa distancia psicológica.

Siendo así, un entorno sobrecargado de estímulos, como el habitual en las grandes ciudades, influye en forma positiva en el ámbito de lo privado, y de forma negativa en lo colectivo. Esta colectividad es estudiada ardua y plenamente por la sociología, que nos posibilita el adentramiento al comportamiento del grupo, del colectivo, de la sociedad, que antes de estudiarlo o en el proceso de este evento, requiere conocerlos en sus partes concurrentes. Por ejemplo, la Sociología Urbana nos enseña, que aquellos sujetos sometidos a una mayor exposición urbana, tienden a tener un menor sentido de comunidad y mayor de privacidad.

Asimismo, pese a la influencia externa, la vida privada tiende a constituirse en libre configuración, con infinitas gradaciones, que van desde la acumulación de personas individualmente consideradas, porque desaparece, esto es, que se disuelve en lo social, hasta la absoluta soledad o aislamiento, donde la persona como ser singular lo es todo, organizativamente. “Una organización mejor da a los seres una ventaja biológica, y si dentro de una especie un grupo la consigue, éste se convierte en dominante, multiplicándose y extendiéndose en una serie de ramas que representan, con adaptaciones a circunstancias semejantes, pero diversas, distintos progresos<sup>4</sup>”. (Merani, Alberto (1962, p, 134) *Psicología Genética*. Editorial GriJalbo. México D.F.) Estos progresos no son idénticos y tampoco se encuentran destinados a desembocar en un mismo fin.

La psicología ha demostrado la realidad del ocultamiento, de los aspectos relacionados con lo íntimo y dentro de éstos, con lo que pensamos y sentimos. Muchos sentimientos, sensaciones, ideas o vivencias, quedan ocultas, incluso para aquellas personas con las que tenemos una relación más íntima. En simultáneo, toda persona tiene la necesidad de

<sup>4</sup> Merani, Alberto (1962). *Psicología Genética*. GriJalbo. México D.F. p, 134.

comunicar parte de aquellas, con ello el sujeto puede clarificar lo ocurrido, e incluso modificar su significado; puede recibir orientación sobre las estrategias más adecuadas de recuperación y afrontamiento; también permitiría que los interlocutores comprendieran y aceptaran las reacciones del sujeto.

Esta llamada configuración dada in situ, es la que el individuo persigue, o la que viene ejerciendo. Al respecto existe otra visión, la extrema, la que constituye la inmersión del hombre y su intimidad en lo psicológico-social y en lo público. Cuando un individuo llega a presencia de otros, estos tratan por lo común de adquirir información acerca de él o de poner en juego la que ya poseen. En este caso –y en muchos otros-, les interesa su status socio-económico general, su concepto de sí mismo, la actitud que tiene hacia ellos, su competencia, su integridad, entre otros aspectos concernientes.

La intimidad se constituye en parte como un elemento psicológico, ya no con connotaciones religiosas, políticas, éticas, sociales y económicas. Se identifica con personalidad, dado que estas definen lo que uno realmente es. A esta situación será necesario agregar, el control de la voluntad. De ello extraemos una concepción de la intimidad, considerado como un elemento diferenciador, es singular, personalizada. Desde esta órbita la intimidad psicológica tiende a constituirse en una conducta, que el ser social tiene la posibilidad de adaptarse.

También es de advertir, que la personalidad es una caricatura de la persona, una máscara, es la persona tal y como se realiza en el medio social. Recordemos, que la máscara pertenece a nuestro ser social, y nos viene dada por la necesidad de tomar una actitud ante los demás, afirmando nuestro peculiar modo de ser o de querer ser. “La vinculación a un individuo, o sea a un sujeto que experimenta estos fenómenos, es la

aparecen como procesos y como propiedades de individuos concretos; pues por regla general, llevan el signo de su extraordinaria proximidad al sujeto, que éste experimenta en sí mismo<sup>5</sup>". (Rubinstein, J.L. (1967) Principios de Psicología General. Editorial Grijalbo. México D.F.) La persona para el establecimiento de su personalidad requiere de la interrelación con otros sujetos de su entorno socio-cultural.

La intimidad se va configurando en múltiples y variadas personalidades, esto se suscita obviamente, según el ámbito sociocultural en el que la persona se afina, se desarrolla y madura en forma progresiva. Implica, desde una visión psicológica, la intimidad es el recinto propio para el surgimiento, elaboración y perfeccionamiento de la individualidad y el desarrollo de la personalidad. Siendo así, la singularidad se encuentra y surge de la intimidad. En aquellas otras esferas en que la persona humana está expuesta continuamente al contacto sociocultural, tiende a ser como los demás, debido –entre otros motivos-, al denominado proceso de ajuste mutuo, de la personalidad con la intimidad. (Rebollo, Lucrecio. (2000, p, 27) El derecho fundamental a la intimidad<sup>6</sup>. Editorial Dykinson. Madrid).

### **2.3.- ENSEÑANZA DE LA FILOSOFÍA EN LA INTIMIDAD**

La Filosofía, no sólo era –continuará liderando los valores axiológicos-, la madre de todas las ciencias. Sobre esta añeja disciplina se han suscitado diversas y debatidas concepciones respecto a la intimidad. Es que la Filosofía, identifica la intimidad con un recinto secreto y escondido de nuestra vida anímica; son las ideas provenientes de los estudiosos místicos, San Agustín en sus Confesiones, San Juan de la Cruz en su Llama

---

<sup>5</sup> Rubinstein, J.L. (1967). *Principios de Psicología General*. Ed. Grijalbo. México D.F.

<sup>6</sup> Rebollo, Lucrecio. (2000). *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. P. 27.

de amor viva, o también toda la obra de Santa Teresa. Obviamente, los términos están llenos de expresividad de aquello que se quiere dar a entender, llámese, “interior bodega”, “moradas”, “hondón del alma”, “de mi alma el más profundo centro”.

Para el filósofo alemán Manuel Kant (1724-1804) existe una radicación de la intimidad, inteligible en base a nuestro concepto de fuero interno, etc. Todas estas expresiones atienden y se orientan a un mismo objeto de la definición, la intimidad que se comprende como un ámbito de la vida en el que el hombre puede existir, conforme a su idea y su amplia concepción de lo privado. Revisando los trabajos del filósofo español Ortega y Gasset (1883-1955), él, respecto a la intimidad, nos dice, que la intimidad, es la conciencia del carácter ejecutivo de los actos personales. También la intimidad puede ser definida, como el modo de ser de los actos psico-orgánicos en el cual y con el cual la vida se hace real y verdaderamente propia en sí misma.

Implica, que la configuración de la intimidad, como fenómeno psico-orgánico, tiene una configuración selectiva y eminentemente subjetiva. De esta forma, estudiemos los ámbitos que configuran respecto a la intimidad de las personas: a) lo que cada uno creemos y sabemos de nosotros mismos; b) lo que los demás creen lo que es; c) lo que nosotros creemos que los demás creen de nosotros; y d) lo que realmente es.

De la fundamentación filosófica que estudia la intimidad, hemos tratado de obtener una configuración esencial respecto al derecho, es como a continuación expresamos. Tener una idea de sí mismo requiere en esencia las siguientes consideraciones: a) libertad, se refiere a que el acto no debe ser impuesto, porque la libertad, su hábito y su ejercicio, es condición inexcusable. Esta libertad se concreta en las siguientes consideraciones: a1) libertad de opción o de preferencia; a2) libertad de aceptación o rechazo; a3) libertad de

imaginación o creencia; a4) libertad de ofrecimiento y donación.

b) la vocación, debemos entender como la pretensión o como la voluntad. Cuando me examino a mí mismo en mi intimidad, además de saber quién soy yo, qué soy yo y cómo soy yo, yo sé qué es lo que debo ser y hacer para ser real y verdaderamente yo. La vocación es la voluntad en potencia, aunque siempre es individual, se compone de innumerables elementos genéricos, algunos internos del individuo y otros muchos externos a aquel. Los elementos, la libertad y la vocación, son dos relevantes e importantes elementos, que aporta la Filosofía, se caracterizan por ser circunstanciales al concepto de derecho a la intimidad, así como el propio concepto de intimidad en las circunstancias actuales, considerando, que sin libertad -que radica en cada persona-, y sin voluntad -es la intencionalidad del individuo-, no existe intimidad. El ser humano, en forma íntima o fuera de ella, siempre está presente, cuya presencia física hace predecir nuevas formas de indagación, tanto en el plano secreto como en el plano de la intimidad, pero siempre va guiado por la libertad y la vocación voluntaria<sup>7</sup>. (Rebollo, Lucrecio (2000, p, 28). *El derecho fundamental a la intimidad*. Editorial Dykinson. Madrid).

## **2.4.- ESTUDIO SOCIOLÓGICO DE LA INTIMIDAD EN LAS PERSONAS**

La literatura e historia, entre otras disciplinas, tratan, en forma genérica el conocimiento respecto de las personas individualizadas, que narran sus hechos, circunstancias, pensamientos e ideas. Entre las escasas obras, que se dedican al estudio de forma genérica de la vida privada, destacan, entre otros de los estudiosos franceses Aries y Duby. Para éstos, es a partir del siglo XVIII, cuando supone una transformación referente a la intimidad. Esta época –que hoy en día es de grata recordación-, entre lo suscitado en lo público, respecto a lo privado; pues en este caso estamos ante una

<sup>7</sup> Rebollo, Lucrecio (2000) *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. P. 28.

distinción clara. Lo público está en relación con el Estado, lo privado se adquirió anticipadamente, debido a la considerable revalorización, espacio que se pudo identificar con la felicidad y la libertad.

No eran vanos los estudios de los precitados franceses, son ellos, los que señalan, que la Revolución Francesa, interactúa en la vida privada de la siguiente manera:

- a) En el propio proceso revolucionario. Aquí se pretende una imposición casi totalitaria de lo público, como único elemento para el desarrollo elocuente de la revolución que se avecina. Lo privado, es el lugar ideal para los complots y las traiciones a esta revolución, que puede conducirnos al desorden de la vida pública, que postula una probable transparencia, que nos ha de permitir crear un espacio, adherido a nuevas costumbres, pero con un entorno distinto.
- b) Con posterioridad a él, esto es, en la plasmación de los principios e ideas que de él surgen. En este espacio, la vida privada va adquiriendo un carácter menos negativo, sobre todo, por la positiva valoración que merece la familia y su contexto. La proclamación de los derechos del individuo, y de forma concreta una de sus más significativas manifestaciones está centradas, en la inviolabilidad del domicilio, que estipulaba el Código Penal Francés de 1791, influye en una valoración positiva de lo privado.

Son varios los factores que operan en el surgimiento de un concepto pleno y generalizado de intimidad. El concepto de personalidad de la burguesía, las declaraciones de derechos que acuden a la dignidad de la persona humana, como una pretensión inexcusable por parte de cualquier Estado, la configuración social urbana, la separación del lugar de trabajo, como del cambio del hogar, la concienciación por parte

de la clase proletaria en un ámbito determinado, son -entre otras-, las más significativas razones del surgimiento del concepto de intimidad. Estas situaciones se suscitan, en el siglo XVIII.

En la Edad Media, existe un descubrimiento, donde los monjes descubrieron la importancia de la intimidad, la cultivaron y establecieron los mecanismos para su vigencia y perfeccionamiento. La intimidad no generalizada, esto hace que la vida eclesiástica en sus diversos grados de conexión con la resquebrajada sociedad. Pero ésta, en su grado extremo, no es la intimidad del ser humano socializado, de una convivencia pública diaria. El Estado Feudal, que lo es en esencia por la falta de distinción entre lo público y lo privado, desconoce la intimidad o manifestación, que tenga un carácter distinto de la propiedad. En esta singular situación, el horizonte vital de la persona no se abre, permanece incólume, sólo algunas remotas identidades con la intimidad tienen vigencia en esta época.

Una concepción, prácticamente idéntica a la actual, tiene el mundo anglosajón en el siglo XVIII y XIX, respecto a la intimidad. En esta época, aún hoy, la propiedad se constituye en el Reino Unido y en Estados Unidos, como un principio capital del ordenamiento social y de la convivencia. Dentro de un amplio concepto de propiedad se incluye a la intimidad. En este caso, cada persona es dueña de lo que adquiere, incluye su propio cuerpo y mente, dentro de éste, va de forma inherente la intimidad. Implica, que la intimidad es propiedad del ser humano y sus diversas manifestaciones, han de ser respetadas por el poder establecido y por el resto de los ciudadanos, especialmente los que afincan dentro de un contexto sociocultural determinado.

A pesar de la universalidad de la intimidad, inclusive, por el carácter sociocultural que

así como en las diversas organizaciones socioeconómicas. Implica, la multitud de aspectos que inciden en la intimidad, que como ejemplo, entre otros aspectos, tenemos los elementos aglutinadores, llámese el matrimonio –poligamia o monogamia-, la cultura del cuerpo, donde para la sociedad japonesa –entre otras- se considera impúdico mostrar la espalda, los pies –en la China-, el rostro –para los árabes-, los senos –en el mundo occidental-, u otras infinidades de elementos que nos ponen de manifiesto la diferente configuración de la intimidad, que obviamente está en dependencia del conjunto sociocultural en el que se sitúa el ser humano.

La participación e intervención del ser humano, constituye situaciones ilustrativas. “El dormir, se ha convertido en uno de los ámbitos más ‘privados’ y más ‘íntimos’ de la vida humana. Al igual que la mayor parte de las funciones corporales<sup>8</sup>” (Elías, N. (1972, p, 201) *El proceso de civilización*. Fondo de Cultura Económica. México). Nadie sabe como duerme cada persona, hombre y mujer, sólo llega a saber, el ‘dueño’ del cuerpo y otras personas que duermen con ella o con él. En la Edad Media –agrega Elías-, estas funciones no se habían privatizado tanto, ni se habían excluido de la vida social. Lo normal era, recibir las visitas en las habitaciones en las que había camas, que algunas de estas, tenían una función de ostentación social.

Con frecuencia se suscitaban hechos singulares, muchas personas pasaron la noche en la misma habitación, familiares y huéspedes o invitados. Además, se trata de constatar las circunstancias, de que es común dormir en la misma cama varias personas, incluso desconocidos. En aras de poder regular estas situaciones, surgen reglas de comportamiento sociocultural, que nos ponen de manifiesto hoy, la distinta configuración y evolución del concepto de intimidad. La intimidad es un proceso, que

---

<sup>8</sup> Elías, N. (1972). *El proceso de civilización*. Fondo de Cultura Económica. México. p, 201.

no siempre es respetado por los extraños o desconocidos. En todo caso, la intimidad está en relación a las prerrogativas que ostenta cada persona, grupo o individuo. De la vida íntima, sólo llega a saber de esa intimidad el 'dueño' del cuerpo psicológico y físico. Esa intimidad es para alguien, no siempre para otros<sup>9</sup>. (Rebollo, Lucrecio. (2000, p, 31) El derecho fundamental a la intimidad. Editorial Dykinson. Madrid).

## 2.5.- EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Existe hoy, un conflicto entre la libertad de expresión, estipulado y divulgado por el Tribunal Constitucional, y la intimidad personal. Es sin duda, el objeto de estudio en las actuales circunstancias en materia de derechos fundamentales. Frente a la fricción suscitada, muchas personas hacen acopio de argumentos, a favor o en contra de las revelaciones escandalosas, que en forma directa e indirecta afectan a las más altas instancias, llámese las autoridades, funcionarios, eclesiásticos, diplomáticos, cancilleres y otras personalidades de los distintos estratos socioeconómicos. También están involucrados, las andanzas particulares de los políticos, del amarillismo periodístico, su impunidad y de muchas otras cuestiones conexas.

En estos y, en muchos otros bochornosos casos, al exponerse la vida privada o la intimidad de las personas, generalmente perjudican a la persona ya que exponen un lado negativo de su conducta, por tanto, afecta a su imagen cuando se suscitan hechos o choques frontales, cuyas defensas tienden a refugiarse en muchos espacios singulares y, obviamente en argumentos colaterales. "También se proyecta la vida privada al ámbito de la familia, cuidando de las intromisiones en el seno de la intimidad doméstica. Aquí la figura del domicilio cobra relevancia, pero no el concepto civil de domicilio,

entendido como el asiento jurídico de la persona y que, inclusive, ficticiamente puede ser atribuido, sin residir habitualmente en dicho lugar; tampoco el domicilio en el Derecho Penal que sirve para tipificar el delito de violación de domicilio y que puede coincidir con la residencia y con el centro donde trabaja<sup>10</sup> (Morales, Juan (1995, p, 127). El conflicto con la libertad de información. Editorial Jurídica Grijley. Lima). En la praxis, hay muchas formas de entablar la intimidad, está en dependencia de las personas.

Con la participación de la doctrina española, se realiza el debate general, vía las monografías, artículos de revistas, análisis de contenidos, legislación y jurisprudencia. A esta situación tiende a contribuir, la bochornosa integración e incorporación del marco de las fronteras académicas. Implica, que, en esta ardua tarea de la intimidad, tienden a participar, entre otros especialistas, constitucionalistas, administrativistas, así como estudiosos del Derecho Civil, Penal, filósofos y sociólogos del Derecho, laboristas, e incluso cultivadores del Derecho Comercial, de Familia, etc.

Los historiadores jurídicos, no son ajenos al estudio de esta importante actividad jurídico-social, respecto a la intimidad; sus trabajos sobre la Historia de la vida privada dirigida por P. Aries y G. Duby alcanzaron un notable éxito de ventas en la sociedad contemporánea. También aportan sus puntos de vista y sus criterios técnicos -por supuesto muy discutidos-, determinados moralistas, periodistas y educadores, junto con ensayistas, que se caracterizan por sus amplios conocimientos enciclopédicos. Al respecto, es de señalar: “La soberbia se anticipó a la razón y a la ciencia. En una ruda, antes de inventar artes, profesiones provechosas para la vida íntima, ya se pensó en la conquista de la gloria”. (Vives, Juan (Humanista castellano) De concordia y discordia.

A. Carlos V, César, Rey de las Españas, W.M. Jackson. Buenos Aires, p, 71). Este ha sido el error terrible del género humano: matándose, los hombres por intimidad, y con ello poder conseguir fama y honra<sup>11</sup>.

En la intimidad se desarrolla la parte mejor y más valiosa de la vida humana, también está involucrada una defensa no menos rotunda de la genuina libertad de expresión y divulgación, expresada por el ser humano. Aquella que sustenta la información veraz y profunda, la que dirige la inteligencia y a la razón de su destinatario y no tiene porque explotar la torpeza, moral e intelectual de quien la recibe. A esa estupenda libertad de informar por cualquier medio de comunicación e información, viene contribuyendo en forma decidida, a la formación histórica del Derecho Constitucional y, por extensión a las otras especialidades.

Estas especialidades se conjugan, a la necesaria aportación del Derecho, para situar en sus justos límites el ámbito respectivo de la intimidad y de la información. Pues en la práctica, no hay conocimiento de la intimidad a la falta de medios de información, sean éstas, tradicionales y/o sofisticadas. Precisamente en el Derecho de intimidad, no hay intimidad, a partir de la divulgación de esa intimidad, que se mantenía en ese estado cuando aún no se divulgaba. Esa divulgación permitió y posibilitó la intimidad pasiva para hacerse extensiva a la llamada intimidad activa, después de lograr la divulgación, en el seno íntegro del medio elegido o seleccionado, según el interés que tenga el divulgador de las intimidades<sup>12</sup>. (Brandeis, Louis y Warren, Samuel (1995, p, 10-11. El derecho a la intimidad. Editorial Civitas. Madrid).

---

<sup>11</sup> Carlos V, César, Rey de las Españas, W.M. Jackson. Buenos Aires. P. 71.

<sup>12</sup> Brandeis, Louis y Warren, Samuel (1995). *El derecho a la intimidad*. Civitas. Madrid. p, 10-11.

## 2.6.- VIDA SEXUAL, CRIMINALIDAD E INTIMIDAD

En nuestra resquebrajada sociedad, en la que todos -de manera directa e indirecta-, estamos comprometidos, en refundarla y reconstruirla, se requiere con urgencia, evitar una serie de situaciones problemáticas, respecto a la agudización del tan complejo fenómeno del crimen y el feminicidio, que en la mayoría de los casos, es el producto mismo de la falta de armonía, no sólo entre los partícipes de la sociedad en la que se cobijan, sino, fundamentalmente, de las personas que afincan juntos, llámese convivientes, o casados.

Esa amistad, camaradería, compañerismo o intimidad, que supuestamente existió en un determinado momento; pero por infortunio –entre otras razones-, y en forma progresiva se haya dilatado y convertido en alejamiento, esporádico primero y permanente después, hasta llegar al establecimiento de esa incompreensión e incluso, la apertura de un desprecio mutuo, quizá incontrolable, la situación que afecta directa e indirectamente a sus menores hijos e hijas.

Al padre o la madre, o a ambos, poco o nada les interesa la vida de sus hijos, ellos han ‘decidido’ alejarse el uno del otro, no les interesa el bienestar de los suyos, ni resulta prioritario para ellos. El egoísmo e indiferencia hace que lo prioritario sean cada uno de ellos, provocando la separación, que obviamente conlleva a una pérdida total de la confraternidad o la hermandad e intimidad entre ellos, que alguna vez ha existido, pero hoy, por múltiples circunstancias está en extinción. Esta situación –en la mayoría de los casos- tienden a causar zozobra en los hijos e hijas de aquellos padres, que ya no están cohabitando y que tienen dificultades para llevar una relación cordial.

Siendo así es de señalar, que, ante el fenómeno complejo del crimen, llámese las lesiones físicas y/o psicológicas, la vida sexual tiende a ofrecer, los distintos módulos de interpretación, quizá no para determinado tipo de delitos, sino para toda la fenomenología criminal. Estos criterios, son, entre otros, el de la diferenciación sexual antropológica, o sexualidad peculiar, por un lado, el de la mujer, y por el otro, el del varón. Esto es, la falta de comprensión sexual entre mujer y varón. Las mujeres llegan a saber, hasta qué punto el varón con el que se relaciona íntimamente, le da satisfacción plena y, en qué momento o circunstancia, este tiene dificultades para poder satisfacer plenamente a su pareja mujer. La no satisfacción, trae problemas en la intimidad de la pareja.

Recordemos, que llevar una vida sexual plena –donde ambos integrantes de la pareja se satisfacen recíprocamente-, influye ampliamente en el desarrollo volitivo, de estimación, respeto, cariño y aprecio de la pareja. Contrario sensu, la vida sexual que no llega al orgasmo, y a la satisfacción plena e íntegra, puede generar un odio o desprecio hacia el ‘rival’. Esa insatisfacción genera rechazo y por ende tiende a provocar preocupación, siendo uno de ellos el responsable directo y el otro, el responsable indirecto.

Esta situación –entre otros factores-, ocasiona un clima de tensión en la pareja, quienes no se conocieron ni se comunicaron antes de iniciar la convivencia. Este escenario, quizá poco creíble ocurre con frecuencia, provocando incluso un odio desmedido que podría desencadenar en un crimen. Inclusive muchos divorcios y separaciones entre parejas se suscitan, por estos increíbles sucesos. Posiblemente no saben dar lo que real y objetivamente necesita su pareja, en su condición de hombre o mujer, de compañeros,

pese a que posiblemente alguna vez estuvieron enamorados, pero que ya no lo están, debido a las desavenencias en la relación sexual, esto es, en la intimidad.

Esta carencia de empatía, que provoca la insatisfacción sexual, es responsabilidad de ambas partes, si la relación fracasa se debe a la falta de comunicación y poco entendimiento que existe en la pareja, aunque es difícil que cada uno reconozca su cuota de aportación para el desenlace triste. En la práctica, no reconocen su auto-culpabilidad. Increíblemente, la familia conyugal y convivencial, tienden a ser cada vez más estable, cuando las parejas se satisfacen mutuamente en el ámbito sexual, en la intimidad, en la comprensión sexual. Es importante una fluida comunicación, además del diálogo que se debe establecer, precisamente en ese preciso momento que se desarrolla el acto carnal, que es un acto significativo de la plenitud amorosa e íntima.

La ausencia de la plenitud sexual, y la pérdida del interés hacia la pareja es trascendental e importante para la continuidad de la convivencia, la que se resquebraja por la falta de complicidad en la intimidad. Esas ausencias y pérdidas de valores y éxitos sexuales, como es de verse, pueden orientarse –en muchos casos-, a la falta de respeto mutuo entre los cónyuges, y entre convivientes. Esa falta de respeto interno, tiende a agudizarse cada vez con más fuerza, y en el proceso de esa agudización, se requiere, y se necesita –entre otros factores-, que las parejas, previa adquisición de conciencia, retomen a plenitud la vida íntima, en aras de poder corregir esos errores, que en su momento fueron calamitosos, pero hoy, debe haber la voluntad de subsanar, en forma coordinada, en pro de la estabilidad matrimonial o el ejercicio de la convivencia.

De no llevarse a cabo la subsanación, el matrimonio o la convivencia está en peligro. En oportunidades, el siguiente paso tiende a que los casados y/o convivientes, al no haber

agudizarse, llegando incluso a la agresión verbal y física, y en los casos más graves se emplean incluso armas, entre ellas objetos con punta y/o filo, que se han de utilizar para agredir o en defensa de la integridad personal, por la agresión promovida por la misma cónyuge o el conviviente. Estos casos –entre otros-, los hemos venido observando no sólo en los expedientes de los juzgados penales, sino también han sido divulgados por los medios de comunicación.

Si la lesión física y psicológica que se ocasionan mutuamente las parejas casadas o convivientes, no se superan, la fase siguiente se va recrudeciendo, ocasionando una herida abierta de resentimientos y celos, difícil de sanar, sólo si las personas reflexionan y son conscientes de sus errores pueden superar estos problemas, que se inician por la falta de comprensión sexual.

Pero, aparentemente, para muchas personas, estas situaciones sentimentales no tienen nada que ver con las lesiones graves, que puede inferir un cónyuge a su pareja sentimental. La realidad –a la luz de la verdad-, demuestra, que el poder del sexo es significativo, al permitir continuar llevando la vida sexual en paz, sin tener que recurrir a otros elementos extraños. (Saldaña s/f/e: 33)

## **2.7.- VIDA PRIVADA vs INTIMIDAD**

La vida se concibe como un conjunto de acciones racionales, propias de un sujeto guiado por la autonomía de la voluntad, y que en la praxis tiene cierta superioridad, que obviamente es desprendido de su desapego al mundo público. De esta manera, el placer de la reflexión y la serenidad interna –que no siempre logramos a plenitud-, tienden a configurar un individuo que controla –en menor o mayor grado-, su entorno y contexto sociocultural. Esta concepción, tiende a conllevar el reduccionismo a la vida privada, y

sus consecuencias negativas, tanto para el ámbito social –estudiada por la sociología–, como para la propia persona –estudiada por la antropología–, que la diferencia del colectivo humano.

En base a este reduccionismo, tienden a la articulación de los padres de la sociología crítica, de una concepción negativa de la libertad, y fundamentalmente, alertarán de los peligros del individualismo y de la intimidad. Ello será debido, a que la noción de individualismo experimenta un proceso inverso al de la intimidad. En este caso, el individualismo, es entendido, como un sentimiento o estado mental de un ser, que centra su existencia alrededor de sí mismo, y a continuación pueda acabar, por ser considerado como un fenómeno problemático, e incluso socialmente negativo, lo que comúnmente se le conoce, como el ser social complejo, que reside dentro de sus propios linderos, sin hacer participar a sus demás congéneres.

La intimidad, en base a la centralidad que la teoría liberal concedía al individuo, este va adquiriendo un sentido positivo. De esta manera, la concepción liberal de la intimidad, constituía una teoría de la afirmación del individuo frente al mundo. Contrario sensu, el individualismo es un término que ha de ser comprendido dentro de la facticidad sociocultural. Para la teoría sociológica, la categoría que tiende a sustituir a la intimidad o a la vida privada –de forma genérica a lo privado–, ha de entenderse, como una situación ubicada frente a la esfera pública y, fundamentalmente, dentro de una serie de condiciones que posibilitan, al tiempo, la génesis y el desarrollo de la individualización e individualidad.

La teoría sociológica de la intimidad, pone de manifiesto sus aspectos negativos, de tal manera, que “el repliegue en lo privado oculta ciertos peligros: el cultivo de una existencia plácida y alejada del mundanal ruido, que puede llevar a la pérdida del

contacto con la realidad. Esta situación nos orienta a que, un excesivo énfasis en lo subjetivo produce, un empobrecimiento del individuo. La exaltación de lo privado, que puede mermar la condición humana”. Con posibilidades negativas de perder la propia intimidad, que las personas tanto aprecian.<sup>13</sup> (Simmel, Tonnies (1986, p, 45) El individuo y la libertad. Editorial Península. Barcelona).

Implica, entre otras situaciones, que el exceso de la intimidad –para la teoría sociológica-, entraña una nueva forma de alienación sociocultural. El sociólogo francés Emilio Durkheim, considera, que la individualidad tiende a desarrollarse en el interior de un conjunto sociocultural internamente solidario, no frente a él. Es la dependencia del ser humano, con respecto a la sociedad, lo que hace posible la idea de individuo; asimismo, es la dependencia del ser social con respecto a la sociedad, lo que hace posible la idea de individuo; pues la integración social es así, la condición misma de una vida individual autónoma.

Por otro lado, es de reconocer, que el ser social moderno, es más autónomo; para corroborar ese hecho recurrimos a los siguientes indicadores:

- a) El ser social, puede mantener cierta distancia frente a la colectividad, cuya influencia se ve considerablemente mermada con el retroceso de la conciencia común.
- b) El ser social, puede constituirse más personal o íntimo, porque puede disfrutar de una esfera propia, que además disfrute de una expansión individual.
- c) El individuo moderno, tendería a ser una persona comprometida consigo misma, no siempre le interesa la integración o la colectividad, debidamente organizada.

La intimidad es un conjunto íntegro espiritual, un espacio físico y anímico, regido por la voluntad del individuo. Lo privado, es lo que se ejecuta a la vista de pocos, sean estos, de carácter familiar y doméstico, sin tener que realizar ningún tipo de ceremonia; esto implica, aquello que se ejecuta a la vista de pocos, no tiene que ser necesariamente íntimo. Pues, la única conexión entre intimidad y privado es la ausencia general de generar conocimiento. Empero, hay una similitud, entre secreto e intimidad.

Entendemos por secreto, lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto. Esta definición afecta ampliamente al contenido de intimidad, donde la mayor parte de lo íntimo es secreto –que, en el aspecto administrativo-documentario, debe llevar un sello de garantía-, pero, asimismo, el secreto es un medio, una utilización de la intimidad, pero no se agota ello. El secreto puede afectar, tanto a un objeto material como a un sentimiento, como el de culpabilidad. La intimidad tiene una correlación directa con lo anímico, con lo espiritual, de la que precisamente adolece el secreto. Lo íntimo posee una carga emocional, una pretensión anímica, tiene un contenido material, que no posee el secreto<sup>14</sup>. (Rebollo, Lucrecio, (2000, p, 47) *El derecho fundamental a la intimidad*. Editorial Dykinson. Madrid).

Otro término similar al de íntimo, es el de confidencialidad. No hemos de olvidar, que la confiabilidad es un adjetivo e intimidad es un sustantivo. Empero, por lo general, el derecho versa sobre determinadas cosas, y no sobre cualidades sustantivas, que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca, entre dos o más personas, íntimamente amigas. Si en lo confidencial puede hacer referencia a la intimidad, su esencia radica en ser un adjetivo, que busca la pretensión de dar a entender determinado ocultamiento, así como el de evitar la difusión innecesaria. Esa situación no implica, que deba ser de lo

<sup>14</sup> Rebollo, Lucrecio, (2000). *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. p, 47.

más íntimo, o que haga referencia a la persona humana. Tampoco es tan identificable, el concepto de intimidad con el de reserva, a pesar de que son términos, que tienden a coincidir parcialmente.<sup>15</sup> (Rebollo, Lucrecio, (2000, p, 50) El derecho fundamental a la intimidad. Editorial Dykinson. Madrid).

## **2.8.- RECONOCIMIENTO A LA INTIMIDAD A NIVEL INTERNACIONAL**

En este espacio pretendemos obtener, la ratificación de la existencia del reconocimiento de la intimidad, en el Derecho internacional, lo cual es significativo, y a su vez, trata de averiguar, con su regulación, qué pretende alcanzar, o cuál es el alcance de la intimidad en el llamado supranacional jurídico.

Consideramos, que la primera declaración significativa, es –entre otras principales-, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en cuyo artículo 5º se establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”. También, es de tenerse en consideración, las dos manifestaciones clásicas de la intimidad. “Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio” (Art. 9), y, “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia” (art. 10). Hay que advertir la importancia de este texto, en base a dos aspectos significativos, la fecha es en 1948 y el ámbito geográfico.

La ubicación geográfica, nos hace entender y comprender a cabalidad, que las declaraciones de derechos o el reconocimiento más avanzado no se circunscribe únicamente a los países del entorno europeo. En muchas ocasiones, hemos participado de la idea, de que es en nuestro ámbito geográfico, donde se reconocen y respetan –por

<sup>15</sup> Rebollo, Lucrecio, (2000). *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. p, 50.

lo menos parcialmente-, los derechos fundamentales, y, con él, la vida íntima de todas las personas, sin ninguna distinción.

Es la primera declaración internacional de derechos, que acoge de forma expresa el respeto a la vida privada, y lo hace como consecuencia de una concepción de la persona, a la cual le corresponde una serie de derechos, que no nacen precisamente del hecho de ser ciudadano de un determinado país, o como extensión del derecho de propiedad, sino que tienen como fundamento a la persona humana, a su dignidad y libertad.

En el Convenio Europeo de Derechos Humanos –firmado en Roma, el 4 de noviembre de 1950, que entró en vigencia el 3 de septiembre de 1953-, existe una referencia tangencial a la vida privada en el artículo 6º, referida a la prohibición del acceso a la sala de juicio, de la prensa o el público, cuando “los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan”. En el artículo 8º, la referencia es central. Establece que “Toda persona tiene derecho al respeto a la vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia”. Ese respeto es necesario ponerlo en la praxis, porque no es suficiente que se exprese, sino que se ejecute, bajo responsabilidad del funcionario y/o servidor público.

Estos dos elementos jurídicos internacionales, nos devienen como necesarios, apreciándose respecto del citado artículo del Convenio dos aspectos fundamentales. Primero que ha desaparecido la descripción conjunta y unificada de la vida privada, la honra y la fama. Es más, el Convenio no recoge de forma explícita estos últimos derechos. El segundo aspecto significativo, es que el artículo 8º recoge las excepciones a la vigencia del derecho, que se concentran en las siguientes:

Esté prevista por la ley, y constituya una medida que, en una sociedad democrática como la nuestra:

- a) Sea necesaria para la seguridad nacional y la seguridad pública.
- b) El bienestar económico del país.
- c) La defensa del orden
- d) La prevención del delito.
- e) La protección de la salud y la moral.
- f) La protección de los derechos y libertades de los demás.

Muchas son las excepciones, y con ser ello grave, aún lo es más la indefinición jurídica de la mayoría de los conceptos utilizados como límite.

Pues bien, hemos de manifestar que, a diferencia de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y de la Declaración de Derechos del Hombre de 1948, el Convenio de 1950, establece determinados elementos de garantía (procedimentales e institucionales) esta situación -a la luz de la verdad-, presupone un significativo avance en el ejercicio de la identidad personal, también se identifica con la identidad de razón. Por consiguiente, existe identidad de razón, cuando el motivo o fin que inspiró al legislador refiere a formular un precepto legal, también se da en otro caso no previsto por la ley. Lógicamente se infiere, que, en tales circunstancias, la ley debe aplicarse al caso no previsto. Esto es lo que da lugar al conocido principio: “existiendo la misma razón, debe existir la misma disposición<sup>16</sup>”.(Pallares, Eduardo (1994) *Dicc. de Derecho Procesal Civil*. 20ava Edición. Editorial Porrúa. México).

Asimismo, el Pacto de San José de Costa Rica de 1970, dedica su artículo 11° a la protección de la honra y de la dignidad, y reitera los contenidos de las declaraciones y pactos vistos, a excepción del Convenio de Roma. En 1981, verá la luz el Convenio sobre la protección de las personas en lo referente al tratamiento automatizado de carácter personal, que fue adoptado por el Parlamento Europeo, el 28 de Enero de 1981. En él, como establece su Preámbulo, se pretende ampliar la protección de los derechos y de las libertades fundamentales de cada uno, y “concretamente el derecho al respeto a la vida privada, teniendo en cuenta la intensificación de la circulación a través de las fronteras de los datos de carácter personal, que son objeto de tratamientos informatizados”. Que, en la praxis, es de suma trascendencia.

La Declaración del Parlamento Europeo sobre Derechos y Libertades Fundamentales, hace referencia a la vida privada en su artículo 6. 1°, donde se declara que “Toda persona tiene derecho al respeto y a la protección de su identidad” (Pallares, Eduardo (1994) Dic. de Derecho Procesal Civil. 20ava Edición. Editorial Porrúa. México).

A continuación, establece, que “Se garantiza el respeto de la esfera privada y de la vida familiar, del honor, del domicilio y las comunicaciones privadas”. Respecto, a los derechos del niño, reitera en su ámbito personal concreto, como es el menor, la protección de la intimidad. La única diferencia del artículo 16° de esta Convención es el destinatario, que se singulariza, dado que, en las declaraciones analizadas, el sujeto es genérico (toda persona) y en ésta, lo es el niño. Hasta tal punto, el modelo es literal al del artículo 12° de la Declaración Universal, o al artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sustituyendo “toda persona” por el sustantivo “el niño”<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Rebollo, Lucrecio (2000). *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. p, 50.

(Rebollo, Lucrecio (2000, p, 50) El derecho fundamental a la intimidad. Editorial Dykinson. Madrid)

## **2.9.- EL APORTE DOCTRINARIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD**

Invocar uno o más artículos al tratamiento de la intimidad es insuficiente, por esa, entre otras razones suficientes, es necesario y quizá imprescindible, incorporar las llamadas doctrinas de los jurisconsultos, entre otros especialistas. “Que la dignidad es tanto como la excelencia o mérito de un ser y el decoro o respeto, que se debe por esta excelencia. Dignidad de la persona significa, pues, lo que se debe a la persona por su cualidad de tal, si queremos darle un sentido jurídico más idóneo, lo que es adecuado a la naturaleza misma del hombre como ser personal”. La definición como núcleo de la personalidad, son en esencia genéricas. Señalan la dirección interpretativa, pero no definen jurídicamente el concepto. (Sánchez Agesta, L:(1991, p, 74) Sistema político de la Constitución española. Edersa. 6ta Edición. Madrid).

Por otra parte, leamos lo siguiente “Es imposible determinar de modo satisfactorio qué es la dignidad de la persona humana” (Von Munch). “Es un principio general del derecho” (González Pérez). Las diversas declaraciones de derechos establecen, la dignidad con un contenido amplio, y lo hacen en esencia como elemento de referencia, como objetivo constante de la ordenación social entendida ésta desde la perspectiva del reconocimiento y la vigencia de la dimensión moral que la persona posee, en el pleno sentido de la palabra.

En lo referente al libre desarrollo de la personalidad. Esta supone, “de un lado, el reconocimiento de la total auto-disponibilidad, sin interferencias o impedimentos

externos, de las posibilidades de actuación propias de cada hombre; de otro, la autodeterminación que surge de la libre proyección socio-histórica de la razón humana, antes que de una predeterminación dada por la naturaleza”. En efecto, si la intimidad se incardina en esencia, en la dignidad humana, desde la óptica de la fundamentación jurídica; hay que constatar, en la actualidad una evolución del concepto de intimidad, también tiende a afectar a su fundamentación<sup>18</sup>. (Pérez Luño. (1996, p, 318) Derechos Humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio. Marcial Pons. Madrid).

En lo referente, al Derecho de la personalidad, es de señalar, que el fin último del derecho es servir a la persona, se crea y modifica para atender las necesidades de ésta. Esta situación nos conduce a precisar, que la obligatoriedad de una protección de la persona ha venido siendo entendida y es acogida por el derecho, por cuanto es protectora o acreedora. El Derecho Civil configura a la persona en su origen, como sujeto titular de derechos o como sujeto de una relación jurídica. En este caso, es conveniente agregar que el Derecho ha sufrido una consideración evolutiva, que nos dan a conocer, las modernas declaraciones de derechos, que tienen como objeto, la defensa a la persona. Esta situación tuvo su praxis, en todos los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos del Hombre, o el Convenio Europeo.

Aquí, caben muchas interrogantes, entre otras, tenemos, ¿Cómo se constituye el ser de la persona? El ser de la persona se constituye, en lo esencial, en detrimento del tener, que no queda postergado jurídicamente, pero sí queda apartado de los fines y objetivos de la organización sociocultural. En los ordenamientos jurídicos internacionales y, en el

---

<sup>18</sup> Pérez Luño.(1996). Derechos Humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio. Marcial Pons. Madrid, p, 318.

nuestro, los derechos de la personalidad se encuentran constitucionalizados en su grado máximo, son derechos fundamentales, con todo lo que ello implica, desde una perspectiva jurídica.

Esta situación –entre muchas otras-, corresponde a una pretensión del constituyente, garantizar jurídicamente los atributos, que a la persona corresponden, como parte integrante de su esencia misma, teniendo en consideración, que su ejercicio efectivo contribuye de forma necesaria al desarrollo integral de la persona. Al respecto, se pretende en todo caso, garantizar sus cualidades más radicales y definitorias.

En la doctrina española, es de apreciar, una notable escisión, entre la perspectiva constitucional y civil de los derechos de la personalidad. Para los primeros se habla de derechos fundamentales, para los segundos, se trata de bienes de la personalidad que tienen rango de derecho fundamental. De esta forma, los derechos de la personalidad operan en el ámbito del derecho privado, mientras que los derechos fundamentales rigen, entre el individuo y los poderes públicos. En la actualidad, pocos son los constitucionalistas, que se aproximan a la teoría de los derechos de la personalidad. Esta ha sido, y es una construcción eminentemente de la doctrina del Derecho Civil, con determinados antecedentes iusfilosóficos muy concretos.

Por otra parte, la denominada escuela española del Derecho Natural, que toma de la Filosofía Escolástica significativos postulados, y de forma concreta de la Summa Theologica de Santo Tomás, conceptos jurídicos como la vida, el honor y la fama. Será esta corriente, la que aporte la idea y el fundamento, de que se entienden protegidos por norma y con la necesidad de ser restituidos y reparados, determinados derechos, que corresponden a la persona, por el mismo hecho de serlo.

Con suma frecuencia, se encuentran en los textos de esta época, como si se trataran del mismo contenido y no fueran excluyentes entre sí, la concepción del Derecho natural como la ley revelada por Dios, que proviene de Isidro de Sevilla, a través de Graciano; la del Derecho natural, como instinto de la naturaleza, de estirpe ulpiana, pero igualmente filtrada vía los dos precitados personajes, siempre dentro de la justicia cósmica. Un ejemplo típico e importante de esta yuxtaposición ecléctica de las varias concepciones del Derecho Natural se encuentra en la Summa aurea de Guillermo de Auxerre (1145-1231) quien acertadamente señala, que en el Derecho natural, se encuentran todas las cosas, sólo es cuestión de ir en su búsqueda<sup>19</sup> (Fassó, Guido (1980, p, 174) Historia de la Filosofía del Derecho. Tomo I. Ediciones Pirámide. Madrid).

Sobre el llamado hilo conductor de que todos los hombres son personas, y de que la naturaleza dota a todas ellas, de bienes personales y facultades, la escuela española, entre otras del Derecho Natural, entiende, que toda persona posee determinados bienes internos a ésta, entre los que destacan, la integridad corporal, la tranquilidad y el sosiego del ánimo y la libertad y, en especial, el honor, la dignidad, el respeto a la intimidad, la fama, entre otras virtudes.

Desde este ámbito de estudio, el hombre tiene tres géneros de bienes:

- a) La vida,
- b) El honor,
- c) La fama,
- d) Los bienes temporales.

<sup>19</sup> Fassó, Guido (1980). *Historia de la Filosofía del Derecho*. Tomo I. Pirámide. Madrid. p, 174.

Estas concepciones, respecto de la personalidad tendrán una gran influencia en las normas y actitudes de la conquista y/o invasión en nuestra América. En cuanto al reconocimiento de derechos de la persona nativa, leamos y estudiemos las siguientes: “Que ninguna autoridad eclesiástica o secular “se atreva a abrir ni detener pliegos y despachos ni impida a ningún género de personas la recíproca y secreta correspondencia” ...”se prohíbe dar palo ni azote” ni insultar al indio...” o bien “que los indios e indias tengan entera libertad para que se casen con quien quisieran así con indios como con naturales de estas partes<sup>20</sup>” (Alvarado Planas. J. (1988: 31) Origen, fundamento y evolución de los derechos fundamentales. Madrid).

A estas concepciones, hay que añadir las deducciones de la denominada teoría de los derechos innatos, que surge en Alemania y Holanda, en los discípulos de Grocio. Esta predica la existencia de derechos innatos. Sobre todo, después de la Revolución Francesa hace referencia a los derechos de la personalidad, en su condición de los derechos fundamentales, inalienable, naturales, inmediatos, universales, incondicionales y absolutos.

Este alto y público reconocimiento del derecho de la persona no será duradero. Su configuración ideológica surge de una determinada política liberal. Por ello, entre otros elementos, los conservadores ven en ella, un obstáculo a la protección de los derechos clásicos, como la propiedad y a la propia configuración del Estado. Además, la filosofía se opone a una concepción de la persona, que tiene atribuidos derechos innatos. Al respecto, el filósofo alemán Manuel Kant, afirma, que el hombre puede ser, en potencia, de sí mismo, pero no propietario de sí mismo. Por su parte su compatriota Guillermo

---

<sup>20</sup> Alvarado. J. (1988). *Origen, fundamento y evolución de los derechos fundamentales*. Madrid.

Hegel, niega el derecho de la persona sobre sí misma, en la idea de que ello legitima el suicidio.

Hasta el siglo XIX, ha de perdurar, la idea iusnaturalista de los derechos innatos, entre los que se incluyen, el derecho a la vida, el derecho a procurarse las cosas necesarias para ella, el derecho a desarrollar su cuerpo y sus fuerzas espirituales, el derecho de defenderse a sí mismo y a los suyos, el derecho a afirmar su buena fama y de forma genérica, el derecho a disponer libremente de lo suyo y no sólo con un contenido material. Empero, ese contenido material debe estar ligado, necesariamente al aspecto espiritual, sólo de esta manera cumplirá con los principios señalados por el Derecho Natural, del cual se erige los otros derechos.

En el siglo XIX y en el siglo XX, con la codificación y de forma genérica, en todos los ordenamientos jurídicos, después de producirse real y objetivamente la Revolución Francesa, se trata de confundir –algunos estudiosos-, entre los derechos de la personalidad de carácter civil y los derechos del hombre con carácter político y constitucional. Al respecto, es de mencionar el artículo 2º de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el cual afirma, que “la finalidad de toda asociación política, es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre”.

Después de concluida la II Guerra Mundial, observamos la existencia de un doble nivel, respecto a los derechos de la persona. Sí han sido incluidos en las constituciones, su garantía efectiva, pende en esencia de los códigos, tanto civil, penal y constitucional y fundamentalmente, que los operadores jurídicos cumplan y hagan cumplir esos mandatos constitucionales.

La mayoría ha adquirido un rango jerárquico superior, e incluso se constituyen en fundamento del ordenamiento jurídico, pero en contrario, no vemos argumentada su esencia y necesidad, sobre todo por los tratadistas del Derecho Constitucional. En la doctrina española, el problema se plantea, en esencia, el respeto de la naturaleza jurídica de los derechos de la personalidad, y se resume en la posibilidad o no, de denominarlos, como los derechos de la personalidad, o como bienes de la persona.

Por consiguiente, el elemento que ha de inclinar la balanza en uno u otro sentido, es la atribución o no de la categoría de derecho subjetivo, a los derechos de la personalidad. Hay amplia negativa, la existencia de los derechos subjetivos de la personalidad, por las siguientes consideraciones:

- a) “Implicaría una confusión sujeto-objeto, identificación inaceptable porque la persona pasaría de esta forma, a ser objeto de sí misma.
- b) Basta una protección exclusivamente de tipo penal para que la personalidad y, por ende, sus diversas actividades, queden suficientemente salvaguardadas.
- c) Se ha objetado también, que el apartado de los derechos de la personalidad supone una construcción bizantina, una teoría cuyo punto de partida es demasiado vago y que no responde a las auténticas realidades ni se materializaba en bases concretas.
- d) Se produce en esta categoría de derechos una ficción inadmisibles, cual es la de identificar como objeto de los mismos, cualidades o manifestaciones personales que no gozan de una auténtica, independiente y autónoma.
- e) La vida, la integridad corporal, el honor, etc., no constituyen derechos subjetivos

- f) Las cualidades o materiales sobre las que versan los derechos de la personalidad, son ajenas al derecho, que no tiene por qué pasar a regularlas ni recogerlas. No es precisa una configuración positiva, basta con la tolerancia que supone la no prohibición”.

A ese conjunto de pensamientos e ideas normativas, es necesario agregar, algunas nuevas formas de dar un tratamiento. Existe un derecho general a la personalidad, al que hay que calificar en la condición de “derechos subjetivos básicos y unitarios, que se fundamenta y compone a todos los derechos subjetivos especiales: públicos, privados, reales y personales. Existen, además, derechos de la personalidad, caracterizados porque su objeto es una parte destacada de la esfera de la personalidad, los que son también los llamados bienes de la personalidad”.

Es elocuente estudiar lo que corresponde, respecto a la argumentación filosófica realizada cognoscitivamente, por el insigne jus-filósofo Legaz Lacambra, al señalar, que existe un derecho absolutamente fundamental para el ser social que, en la praxis, es la base y condición de los demás, esto es que, en el derecho, todos deben ser reconocidos siempre como persona. Además, es de agregar, que sólo existe un derecho, que es la propia personalidad, la cual tiende a garantizar la esfera individual, en sus múltiples aspectos o manifestaciones; los demás, llámese vida integral, física, moral, libertad e identificación, etc., tenderían a ser situaciones complementarias o derivaciones de la personalidad, carentes de propia autonomía jurídica.

En el ámbito civil, la personalidad –que está en relación a la dignidad e intimidad-, es tratada de las siguientes formas. “Sólo después de la lesión a la persona surge a su favor un verdadero derecho, para obtener la reparación civil”. Por otra parte, se acude hacer la

ausencia de una clasificación clara de este tipo de derechos y en la ausencia significativa de algunos, que deberían estar, como el derecho al nombre. (Vide. 1985:57)

A continuación, nos permitimos resumir, las aportaciones respecto a la Constitución y de los derechos de la personalidad. “Hay bienes de la personalidad no contemplados en el área de las libertades públicas; hay libertades públicas que nada tienen que ver con los bienes de la personalidad; e, incluso cuando los bienes o las libertades consideradas son las mismas, éstas serán públicas o privadas, en función de que se prediquen respecto del Estado o respecto de los particulares, entre sí” (Vide. 1985:59). La Constitución, de acuerdo a la revisión realizada, aún no ha operado ningún cambio significativo, con respecto a los derechos de la personalidad, lo cual parece no haber elaborado una configuración de los derechos fundamentales.

## **2.10.- BASES PARA LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PERSONALIDAD**

Entre otros derechos, que le asisten a la personalidad, dentro del ordenamiento jurídico constitucional, tenemos los siguientes<sup>21</sup>: (Rebollo, Lucrecio (2000:115) El derecho fundamental a la intimidad. Editorial Dykinson. Madrid).

- a) El concepto bienes, es jurídicamente genérico e indeterminado y, se identifica más con posesiones materiales, y no simplemente con expresiones o manifestaciones de la personalidad.
- b) Hay la necesidad de establecer un reconocimiento constitucional, inclusive, que esté referenciado en normas supranacionales.

<sup>21</sup> Rebollo, Lucrecio (2000). El derecho fundamental a la intimidad. Dykinson. Madrid.) p. 115.

- c) Por situaciones múltiples, no puede establecerse otro planteamiento, respecto de la persona, debido, a que es ella, el objeto y el fin de cualquier ordenamiento jurídico. Sin ella, real, objetivo y jurídicamente, no tiene sentido el derecho, ni cualquiera organización social.
- d) Los derechos de la personalidad, son o tienden a ser expresiones, reconocimientos jurídicos de proyecciones netamente humanas.
- e) Los derechos de la personalidad son titularidades, que nuestra Constitución y las declaraciones internacionales de derechos, tienden a reconocerlos y, en las cuales el punto de partida, de llegada y de referencia, es siempre la persona humana, considerada individual o colectivamente.
- f) Lo individual y lo colectivo, tienen su reflejo en dos ámbitos, uno interno, que atiende al ser individualizado y los derechos que le corresponde, y otro externo, afecta a los derechos que tiene atribuidos el individuo, en su interrelación con sus congéneres.
- g) Estos aludidos derechos, adquieren determinados procedimientos especiales, que tienden a superar su acepción de derechos subjetivos, en aras de que a través del concepto dignidad humana, se constituyan en fundamentos de la ordenación social.
- h) La justificación de estos derechos y su eficaz reconocimiento en la Constitución, no puede tener una interpretación negativa, sino que han de tener una interpretación positiva. Por ello, hemos de considerar, la interpretación literal/gramatical. El término gramatical refiere a todo lo perteneciente o relativo

precisar, para saber lo que el legislador ha querido decir, evidentemente, es preciso examinar lo que ha dicho; esto implica estudiar las letras y los contenidos del texto legal. Por ello, es importante destacar, que la interpretación, debe iniciarse, haciendo el uso correcto de la gramática, la sintaxis y la morfología, entre otros elementos, que nos permiten hacer comprender a los lectores y a los profanos. Implica, que cada uno de ellos, atiende a una necesidad de la persona de poderse desarrollarse, en ámbitos concretos, sean éstos, físicos o morales.

- i) Nuestra Constitución –y muchas otras del orbe-, tiene determinada pretensión de exhaustividad en el reconocimiento; también lo es, que podrían haber sido debidamente constitucionalizadas algunas manifestaciones de la personalidad, que no lo han sido, en ocasiones y oportunidades.
- j) No debemos permitir, el agotamiento de la gama de derechos de la personalidad, porque así lo requiere su origen, su procedimiento y evolución sistemática.
- k) El no agotamiento de la personalidad, nos posibilitan la dación de futuras explicaciones más concretas, de la dignidad de la persona, de acuerdo con los nuevos condicionantes sociales, económicos, culturales, tecnológicos y ecológicos, donde los seres se pueden desprenderse cada vez, con mayor eficacia, eficiencia y veracidad.

En mérito a todo ese conjunto de ideas y pensamientos, es necesario e imprescindible, realizar a manera de esbozo, una determinada clasificación de los derechos de la personalidad, que obviamente está en relación a la Constitución.

Estas son expresadas de la manera siguiente:

Toda persona tiene derecho. Artículo 2°.

Inciso 1°. “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

(Constitución Política, en vigencia) La ventaja que presenta éste término es, en esencia, la separación del conjunto total de aquello que a la persona pertenece, llámese, entre otros, bienes, derechos, propiedades, patrimonios. Es decir, éstos últimos, son derechos que tienden a extinguirse, por una serie de situaciones artificiales; en cambio, los primeros ‘desaparecen’ con la extinción de la vida, de cada una de las personas.

De esta manera –es de señalar-, que los derechos personalísimos configuran la esencia de la persona, son innatos a ella, por consiguiente, no son simples atributos o cualidades de ésta. La psicología, sociología, biología, filosofía, entre otras disciplinas, señalan que, si a los seres humanos los desposeemos de esta magna configuración, mediata o inmediatamente, desfiguramos el concepto unitario de la persona.

En forma directa, la Constitución, tiene la pretensión –entre otras atribuciones-, de poder defender de manera integral a la persona humana, en base a lo que es, cerrando las posibilidades de lesionar esa integridad. De este modo, los derechos de la personalidad o personalísimos, tienen un doble objetivo constitucional. Uno de protección, referido a los diversos aspectos de la persona y su estrecha e íntima relación con los demás; pero, asimismo, tienden a obedecer al sano propósito de facilitar el desarrollo integral, de cada uno de los sujetos.

En uno u otro caso, es necesario tener en consideración, que “En el estudio de las determinantes constitucionales de la personalidad, los resultados más convincentes a este respecto se han obtenido en los distintos campos de la investigación. El primero, ha

sido descrito desde el ámbito de la conceptualización y, el segundo, es la relación entre la estructura física y la personalidad<sup>22</sup>”. (Sanford, Nevitt. (1972:119) La estructura de la personalidad. 2da Edición. Ediciones Grijalbo. México).

No es conveniente, dejar de mencionar, en el estudio de la personalidad, las correlaciones existentes, entre los síndromes de la personalidad y las propiedades de las glándulas endocrinas. Estas glándulas, las endocrinas, pueden llegar a ser las principales fuerzas que controlan, con suma evidencia, la estructura física de la persona humana, en cualquier contexto sociocultural, así como el sistema nervioso parasimpático y la dieta.

Todos los síndromes manifiestos de personalidad, en nuestro grupo, están positivamente, y en relación recíproca correlacionados, con altura y estructura corporales dadas. Esta situación nos conduce a saber, que las correlaciones más altas, con este tipo de físico, tienden a aparecer, en el caso de aquellos síndromes, que expresan, vida interior intensa o conflicto emotivo íntimo. La importancia de este estudio estriba, en que una situación es valorativa, cuando la persona, en el proceso de formación de su personalidad, esté presente siempre, la dignidad y con ella, la intimidad; pues nadie en su sano juicio y entendimiento, podría actuar desmedidamente, sin control de su personalidad, que implica la configuración constitucional.

## **2.11.- CARACTERES DEL DERECHO DE INTIMIDAD**

En nuestra Constitución Política, en vigencia señala el Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

Inciso 7º. “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”. Estos caracteres son concretos e irrenunciables,

<sup>22</sup> Sanford, Nevitt. (1972). *La estructura de la personalidad*. 2da Ed. Grijalbo. México. p. 119.

inalienables e imprescriptibles, todos ellos son propios, de los que denominamos, derechos de la personalidad, pero además son atribuibles al derecho a la intimidad, voz e imagen propia. “El derecho a la propia imagen puede ser considerado como un derecho de reciente data. Este se explica a partir del progreso tecnológico experimentado con el advenimiento de la modernidad, en el ámbito de la captación y reproducción de imágenes<sup>23</sup>”. (Gonzales, Gorki (1999:166) El derecho a la propia imagen. En: Antekirtta. Universidad Nacional de Piura).

Además, es de saber, el atributo que pudiéramos entender en su condición esencial, en el derecho a la intimidad, que equivale al derecho fundamental. Por ello, el derecho de intimidad, a su vez, equivale al derecho de la personalidad, de los cuales forma parte como derecho principal y que, junto con el derecho de la vida, a la integridad y la libertad, podríamos decir, que son los derechos que tienden a constituir en lo esencial de la persona, individualmente tal, diferente a otras.

Por esa razón suficiente, con la pretensión de delimitar y poder clarificar, el derecho a la intimidad, se les pueden atribuir, entre otras, los siguientes caracteres<sup>24</sup>: (Rebollo, Lucrecio (2000: 117 ss.) El derecho fundamental a la intimidad. Editorial Dykinson. Madrid).

- a) “El derecho innato”. La intimidad se tiende a constituir, en especie de un derecho innato a toda persona. En este caso, el individuo no tiene que realizar

---

<sup>23</sup> Gonzales, Gorki (1999). *El derecho a la propia imagen*. Antekirtta. Universidad Nacional de Piura. P. 166

<sup>24</sup> Rebollo, Lucrecio (2000). *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. p. 117.

ninguna actividad jurídica ni extrajurídica, para ser titular del derecho, le corresponde y lo tiene atribuido, por el significado hecho de ser persona.

Está amparado por la Constitución Política, que señala, en su artículo 2º.- Toda persona tiene derecho: Inciso 1º. “El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Este artículo, se encuentra concordante con el Código Civil.

Artículo 1º.- Principio de la persona y sujeto de derecho. “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada que nazca vivo”.

De todas las características de estos derechos, la más trascendente e importante, es la esencialidad, implica que, sin ellos, tendería a quedar insatisfecha la personalidad, en su condición de concepto unitario, privado de valor real. De esta forma, el derecho a la intimidad, no se constituye como un simple atributo o cualidad de la persona, sino que es inherente a ella.

- b) “El derecho subjetivo”. Al derecho a la intimidad, se le debe de entender, sólo como un derecho subjetivo, esto es, un conjunto de posibilidades del individuo frente a los demás, y que radica en él, quiere decir, la opción de ejercitarlas o no. Su ejercicio puede realizarse, respecto al Estado, sus órganos o representantes y también ante los particulares. Es subjetivo –a pesar, de la existencia objetivista en la configuración doctrinal del Derecho Civil-, teniendo en consideración, que es la autoconciencia de ser y querer ser alguien diferente, distinto a los demás. Además, es de señalar, que el Derecho se configura a la voluntad del sujeto, que es el titular.

- c) “Derecho individual”. Es obvio, que este Derecho, tiene singularidad, su configuración es distinta y diferente, tanto de algunas personas u otras. A pesar, que su reconocimiento es genérico, el derecho es el mismo, es igual para todos, su aplicación práctica, su desarrollo y su concreción son singulares e individualizados, en similar proporción, donde cada sujeto tiende a configurar su intimidad.

En su condición de derecho individual, la intimidad protege a la persona, tal como es, cuidando su aspecto físico, psíquico y moral, o en lo que puede ser. Se configura por y para establecer un ámbito, en el que el individuo tiende a ser soberano, decide sobre la ampliación o estrechamiento de sus límites. El derecho a la intimidad –como el resto de los derechos-, no tiene sentido sin un ámbito relacional, sin una convivencia social. Esta situación implica, que al individuo no le sirve casi nada el derecho a la intimidad, si existe sólo, de no tener sociedad donde ejercitarlo.

- d) “Derecho público”. Este derecho se ejercita, precisamente, desde la perspectiva, de que tiene un reconocimiento y garantías constitucionales, a pesar, que su ejercicio se adecúa parcialmente, a las fórmulas del derecho privado, y que participa en su vigencia de un considerable grado de voluntariedad. Empero, el ejercicio de las acciones que pudiera o no realizar el titular, queda a su libre disposición y arbitrio. También es público, en el sentido, de que la intimidad no surge como derecho sólo en beneficio del individuo sino, sobre todo, ante la respetable sociedad, en la que se respeta y garantiza la vida privada, en aras de lograr alcanzar la anhelada justicia y la paz duradera.

- e) “Derecho absoluto”. Este es un derecho, que debe necesariamente ser, puesto en ejercicio, respecto al Estado, frente a todos los demás y a los individuos, aisladamente considerados. Lo absoluto –en este caso-, es referirse a la propia Exposición de Motivos de cualquiera norma, donde los derechos protegidos no pueden considerarse absolutamente ilimitados.

El derecho subjetivo absoluto y, a diferencia de los derechos de crédito, que tienen un único destinatario, el deudor, es oponible frente a todos y al igual que los derechos reales, impone a los demás una obligación negativa, la abstención de la intromisión ilegítima. Al respecto, es necesario recordar, que no opera de igual forma para el poder público, que tiene una obligación positiva de respeto, de garantía y de establecer determinadas condiciones para su ejercicio efectivo que, para los particulares, tienen una obligación de no intromisión.

- f) “Derecho extra-patrimonial”. Los precitados derechos, referidos al honor, la intimidad personal, la familiar, y la propia imagen es por antonomasia, irrenunciable. La irrenunciabilidad implica, que la intimidad es una configuración personal y un derecho, que debe ser puesto en práctica, de manera inmediata. Además, es inalienable e imprescriptible, implica el reconocimiento a la configuración de la intimidad, con un carácter netamente extra-patrimonial. Pues, el carácter de irrenunciable, se deduce a la imposibilidad de extinguir el derecho por voluntad abdicativa de su titular. En este caso, cabe la posibilidad de ceder parte de ella, esto es, se puede renunciar a ejercitarlo en su totalidad, y ello sí es posible y no incompatible con el concepto de irrenunciabilidad, que recoge la ley.

Además, hay la posibilidad que se niega, a la renuncia del derecho en su totalidad y de forma radical, es decir, a la dejación de su titularidad. Esta situación es lógica, si hemos calificado al derecho a la intimidad como innato y a la vez compatible, con que sí se puede hacer disposiciones parciales y voluntarias de algunos ámbitos de la intimidad que, en este caso, cada quien es responsable de las acciones que han de realizar.

Por otra parte, la inalienabilidad es un componente del derecho extra-patrimonial, concepto que implica, la no enajenación de todo o de parte, de lo que podemos poseer. En el ámbito jurídico, debemos de entender, como el impedimento de comercializar con la intimidad. Pues, en nuestra sociedad, llama la atención donde se comercia con ámbitos tan íntimos, llámese la familia, la afectividad, o cualquier otra circunstancia que tenga el interés sociocultural y obviamente un beneficio económico, para aquel que la lleva a efecto, tanto para el productor como para el que difunde.

Otro elemento fundamental de la no patrimonialidad de la intimidad, viene constituido por su propia definición. En efecto, si ésta incluye dentro de la vida privada, el elemento de libertad, de soberanía personal, no puede el legislador prohibir o delimitar una parte de la libertad tan singular, como es la intimidad. El resarcimiento pecuniario realiza una función preventiva, considerando, que la sanción civil produce un reparo a la violación o intromisión en algo que carece de una delimitación física.

El problema sociocultural radica, en cómo se usa, o con qué intención se renuncia a esa libertad por parte de algunos ciudadanos. Esta situación implica,

concreta y paradójica, lo que si debe ser fundamentado es, el respeto a la vida privada o a la intimidad, de cada una de las personas.

- g) “Derecho imprescriptible”. Con la imprescriptibilidad no sería procedente la posibilidad de extinción del derecho, pero sí se debe tener en consideración, la determinación de plazos necesarios establecidos en la legislación. Sin embargo, en la praxis, muchas personas, que cometen ilicitudes en el ámbito penal, están esperando –no sin paciencia y tranquilidad-, que la pena por el delito prescriba para luego salir del lugar en el que se encontraba ‘refugiado’.

La imprescriptibilidad es lógica. Por consiguiente, cabe la posibilidad de ejercer acciones en defensa de derechos de la personalidad, después de fallecido el sujeto pasivo de la intromisión ilegítima. Esta circunstancia, está más afines al derecho al honor, e incluso del derecho a la propia imagen, que obviamente, es la más difícil, pero no imposible, de poder encajar en el derecho a la intimidad<sup>25</sup>. (Rebollo, Lucrecio (2000:117-119). *El derecho fundamental a la intimidad*. Editorial Dykinson. Madrid).

## **2.12.- EL DERECHO A LA INTIMIDAD INFORMÁTICA**

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Tratamiento Automatizado de Datos, (LORTAD) del Reino de España, pretende distinguir, entre la “intimidad” y la “privacidad”. Esta situación tiende a causar determinada sorpresa, debido a que, tras las disquisiciones doctrinales sobre el particular prescinde por completo de tales conceptos.

---

<sup>25</sup> Rebollo, Lucrecio (2000). *El derecho fundamental a la intimidad*. Dykinson. Madrid. p 117-

Además, es necesario aclarar, que la utilización de los términos “privado” e “íntimo”, ha dado lugar a grandes confusiones y discusiones.

Lo privado se define, como la oposición a lo común. Desde esta perspectiva, lo privado estaría conectado con el secreto en cuánta consecuencia de una acción de separar un determinado ámbito del conocimiento. No sólo con lo secreto, sino también –y, sobre todo-, con lo sagrado o separado. Lo privado sería una noción de importante extensión. Lo privado –en este caso-, no sería sinónimo de individuo. Lo privado, para Freud, puede contemplarse desde dos puntos de vista, desde el lado de lo público y desde el del individuo. Desde el primer punto de vista lo privado aparece como la esfera de la interioridad, y de la autonomía individuales, visto desde el lado del individuo designa aquello que en el individuo está vuelto hacia el exterior, hacia los otros.

El psicoanalista Freund considera, que lo público, el Estado y el individuo como tal, rara vez tiende a enfrentarse de forma directa, pues, entre ambos elementos existe la esfera de lo privado, formada a la vez, de las relaciones íntimas del individuo con los otros y, de las relaciones interindividuales y más impersonales de entre las asociaciones de diferente naturaleza de la sociedad civil, donde se produce la dialéctica de lo privado y de lo público.

Por otro lado, es de considerar, que la intimidad puede manifestarse en las siguientes situaciones básicas: soledad, intimidad anonimato y reserva. La intimidad –que es el más importante, entre las demás-, trata también de una relación de tinte social, ya que se da la paradoja de que emplea determinados vocablos intimacy y privacy, con equivocada traducción. La intimidad es, o se da, porque el individuo, actúa como parte de una pequeña unidad que reclama y está preparada para ejercer una segregación

corporativa, que permite alcanzar una relación franca, relajada y cerrada entre dos o más individuos.

A diferencia de lo privado, definida básicamente, por un ámbito separado en el plano horizontal, para ello, debe tenerse en cuenta, que lo íntimo se encuadraría más en un plano vertical. El propio término íntimo da pie a ello. “Íntimo” proviene del latín íntimus, que es el superlativo de interior. Aquí se trata del individuo en cuanto vuelto hacia su fuero interno o hacia aquello que hay en él de más singular, secreto, misterioso e incommunicable. En este caso, intimidad sería un concepto superlativo más intenso que “privacidad”, pudiendo ser considerado como una noción psicológica.

Por consiguiente, hay una distinción entre intimidad en sentido estricto y “privacidad” o lo privado en sentido más amplio como ámbitos diferentes pero consecuentes: lo íntimo sería un concepto estricto de dimensiones propiamente individuales; y lo privado sería un ámbito que, abarcando lo íntimo, lo supera. En esa línea de pensamiento, algunos autores han reivindicado la distinción entre lo íntimo y lo privado, no sólo en el plano antropológico, sino también en el jurídico.

Siendo así, es necesario precisar, que la extensión interpretativa del contenido del derecho a la intimidad puede llevar a ser considerado como un aspecto fundamental. En este sentido, siguiendo a un sector autorizado de la doctrina, si podemos estar en condiciones de hablar de intimidad en sentido amplio como lo comprensivo, también de lo privado. Esta postura ha sido también acogida por el Tribunal Constitucional, para quien, el Derecho Constitucional a la intimidad excluye las intromisiones de los demás en la esfera de la vida privada personal y familiar de los ciudadanos. Por consiguiente, es necesario considerar razonable esta posición.

De esta manera consideramos, que el entendimiento del derecho a la intimidad en un sentido amplio ofrece una categoría lo suficientemente flexible, como para brindar una protección del más alto rango frente a los ataques constantes, que puedan surgir por nuevos avances de la técnica, que, en principio son imprevistos para el legislador.

Un ejemplo concreto lo ofrece el caso de la Genética. La genética, se refiere a la ciencia de la herencia. Genética de la población, es el estudio de las múltiples frecuencias genéticas y de las presiones de selección en las poblaciones. (Dic. Ecología). La genética es, la nueva frontera del derecho a la intimidad, una vez que el Derecho ya ha colonizado el campo de la informática. Por otra parte, si consideramos determinados derechos como la inviolabilidad de domicilio, que tienen una faceta es también destacar el derecho a la intimidad, entonces deberíamos defender entonces un concepto de intimidad en sentido amplio.

Aquí se va a utilizar la noción de intimidad en ambos sentidos, pues no hay una regla fija al respecto y el sentido del concepto dependerá de las circunstancias. Ejemplo, algunas veces será procedente especificar que se usa el concepto estricto de intimidad stricto sensu no puede ser objeto de suspensión, pero otros derechos que pertenecen al ámbito de lo privado o de la intimidad lato sensu, como la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones, sí lo son.

Empero, otras veces, se empleará el concepto amplio de intimidad, como al considerar las nociones de intimidad informática o intimidad genética, o al hablar del secreto profesional. En estos supuestos, la utilización de este sentido lato permite abrir la posibilidad de muy importantes medios de garantía, reserva de ley, desarrollo por ley orgánica, respeto del contenido esencial del derecho, recurso de amparo, ordinario y

En ese ámbito de pensamiento, se debe hacer una distinción final. Como se ha puesto de manifiesto otros estudiosos, quienes afirman, que no se deben confundir la intimidad -o la vida privada-, como algo atribuible a las personas, con el secreto cuyos beneficiarios son los poderes públicos, el Estado o una parte del mismo, incluye sus aparatos represivos.

La extensión inconsiderada de los ámbitos políticos o estatales protegidos por secreto, perjudica, por un lado, a la publicidad entendida como control democrático, pero también, puede resultar lesiva para la intimidad al restringir aún más el ámbito de ésta, por ejemplo, a través de las escuchas telefónicas “legales” pero no controladas por los jueces ni por la opinión pública, o a través de manejo de ciertos datos personales pro la policía.

Esta situación implica, que la protección de datos personales la LOARTAD ofrece demasiados ejemplos de la virtualidad deletérea de la vida privada que ejercen los sectores públicos.

En lo que respecta, al llamado Bien Jurídico Protegido, se ha planteado a través de las normas sobre el tratamiento automatizado de datos personales. Como ejemplo, tenemos, la sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán de 15 de diciembre de 1983, configuró el llamado “derecho a la autodeterminación informativa, en orden al tratamiento automatizado de datos personales. Para el referido Tribunal, el artículo correspondiente (2GG) dimana la facultad del individuo, derivada de la idea de autodeterminación, de decidir básicamente por sí mismo cuando y dentro de qué límites

procede revelar situaciones referentes a la propia vida<sup>26</sup>”.(Ruiz, Carlos (1998:87-89) El derecho a la intimidad informática en el ordenamiento español. Madrid).

## **2.13.- EN LO REFERENTE AL MARCO CONCEPTUAL**

### **ANÁLISIS DEL INTERIOR DEL SER**

La aparición original e inicial es la de la vida privada, porque la vida íntima se desenvuelve en ámbitos privados. (Rebollo, 2000).

### **APRAGMATISMO**

(Gr. a=negativo + pragma = hecho) Incapacidad de concebir y de coordinar las acciones parciales que llevan a la realización de conductas útiles. Este síntoma se ve en los estados disociadores e igualmente en ciertas estructuras mentales psicopáticas. (Merani, 1976).

### **CONFIDENCIALIDAD**

Calidad de confidencialidad ejercitado por el confidente. (Enciclopedia Planeta, 2000).

### **CONFIDENTE**

Del lat. *confidens-entis*, confiar. Es la persona a quien otra confía sus secretos, al margen que el confidente se convierta en espía. (Enciclopedia Planeta, 2000).

### **CONTROL**

---

<sup>26</sup> Ruiz, Carlos (1998) *El derecho a la intimidad informática en el ordenamiento español*. Madrid. P. 87-89.

(De contróle) es la fiscalización que determinadas personas ejercen sobre sí misma, en aras de mantener intacta su intimidad, esto es, que nadie se entrometa en esa vida privada e íntegra. (Enciclopedia Planeta, 2000).

## **DERECHO**

Es la potestad o facultad que tiende a ejercer una persona en un determinado contexto social, reconocido por la norma, por lo que estos ejercicios del derecho no pueden ser vulnerados por personas ajenas. (La autora).

## **ESFERA PRIVADA**

En la obra “Carta sobre la tolerancia”, Locke afirma, que los asuntos domésticos privados, en la administración de las propiedades, en la conservación de la salud corporal, cada ser humano puede asistir lo que más le conviene y seguir el camino que prefiera, siendo orientados a la esfera privada. (Rebollo, 2000).

## **ESTADO Y DERECHO A LA INTIMIDAD**

El derecho a la intimidad es un derecho público subjetivo, lo cual debemos tener conciencia, que la violación de los derechos de la personalidad no tiene o no puede tener su origen de forma exclusiva. (Rebollo, 2000).

## **FAMILIA**

Es una configuración social, una comunidad de vida, que el derecho recoge para atribuirle a la familia, los efectos jurídicos. (Rebollo, 2000).

## **GENOTIPO**

Es el conjunto de genes existentes en cada uno de los núcleos celulares, de los individuos pertenecientes a la especie animal (Goldstein, 1978).

### **HOMICIDIO EMOCIONAL**

Es una de las circunstancias atenuantes del homicidio. La emoción o la existencia de un estado psíquico se caracteriza por un fuerte grado de sentimiento, puede presentarse de forma impetuosa o como un fenómeno de reacción, a una situación del mundo exterior. (Goldstein, 1978).

### **LIBERTAD**

Es el ámbito delimitado del individuo, cuya característica es ponerla en ejercicio, en cumplimiento del pacto acordado. Implica, en sentido lato, que la libertad de un súbdito yace por esa razón, exclusivamente en aquellos objetos que el soberano no ha regulado, en cuanto a la omisión de sus acciones (Rebollo, 2000).

### **INTIMIDAD**

Calidad de íntimo. Sentimientos o hábitos propios. Relación íntima entre personas (Enciclopedia Planeta, 2000).

### **ÍNTIMO**

Se refiere a lo más interior y profundo y en las relaciones más estrechas entre las personas, también se refiere a los actos a los que asisten sólo los muy amigos o familiares. Dícese de personas muy amigas, de basta amistad (Enciclopedia Planeta, 2000).

### **INTROVERSIÓN**

Es el hecho de dirigir la energía hacia adentro y de desinteresarse del mundo externo (Jung). Actitud o tipo de personalidad en que la propia energía psíquica está dirigida hacia uno mismo y hacia las propias experiencias (Warren, 2005).

### **INTIMIDAD CORPORAL**

Es el principio asentado hoy en el denominado Estado social y democrático de Derecho, afirmación que opera con mayor fuerza al referirnos a los derechos fundamentales, para ello es concurrente la doctrina y la jurisprudencia constitucional. (Rebollo, 2000).

### **INSTINTIVO**

Es lo referente al instinto, ingénito, esto es, no adquirido individualmente, empleado con frecuencia en sentido amplio como sinónimo de automático, impensado e inconsciente (Warren, 2005).

### **INSTINTO**

Es el modo o la manera de reaccionar en forma organizada y relativamente compleja, característico de una especie determinada y que ha sido adaptado filogenéticamente a un tipo específico de situación ambiental. Así también es la facultad de los seres vivos que los capacita para actuar de manera adecuada sin recurrir a la experiencia o al aprendizaje. (Warren, Howard. Dic. Psicología).

### **INTROMISIÓN**

(Del lat. intromissum). Es la acción y el efecto de entrometer o entrometerse en la vida privada e íntima de las personas. Este ejercicio de la intromisión, está prohibido

## **INVECTIVA**

Es el dicho mordaz contra una persona, situación que tiene por objeto denigrar sus cualidades. (Chanamé, s/f/e/).

## **LIBELO**

Se suscita cuando la difamación contra la intimidad se produce a través de un escrito, o más propiamente de libelo famoso. Por ello es de considerar, que la imputación deshonrosa se hace más grave por el medio empleado (Goldstein, 1978).

## **LIBERTAD**

Es la acción que ejerce una determinada persona, de acuerdo a su libre criterio y voluntad, que el mismo ser humano lo eligió, pero que en la praxis pudiese obtenerse aciertos o perjuicios. (La autora).

## **NORMA**

Es la regla a la que debe ajustarse la conducta. Pues, el estudio del Derecho penal, como conjunto de normas, recibe el nombre de dogmática y presupone la existencia de una ley, según la cual se construye el delito (Goldstein. 1978).

## **OCULTO**

(Del lat. occultus) La intimidad debe mantenerse oculto, escondido e ignorado, esto es, que no se da a conocer ni se deja ver ni sentir esa cosa oculta por terceras personas. La intimidad oculta es cuando el efecto se limita a ser latente, lo cual no es conveniente que se convierta en manifiesta. (Rebollo, 2000).

## **PERSONA**

(Del lat. persona). Es el sujeto capaz de tener derechos y obligaciones. Los romanos establecieron una sutil división entre persona y hombre. Se llamaba persona, sólo a aquel que era capaz de poseer derechos; en tanto hombre era todo ser racional. Posteriormente la doctrina estableció dos tipos de personas clásicas: la natural y la jurídica. Ente capaz de asumir derechos y obligaciones. Se entiende como tal al ser humano, persona natural, es el ser humano, desde su nacimiento hasta su muerte (chanamé, s/f/e/).

### **PERSONALIDAD**

Es la organización integrada por todas las características cognoscitivas, afectivas, volitivas y físicas de un individuo, tal como se manifiesta a diferencia de otros. Es la caracterización o patrón general de la conducta total, de un individuo. Aquellas características de un individuo que más importan era determinar sus ajustes sociales (Warren, 2000).

### **PERTURBACIÓN**

Es el estado emotivo caracterizado por confusión, inquietud, preocupación e incapacidad para llegar a conclusiones que conduzcan a una acción aceptable. También es, cualquier interrupción en el curso ordenado de un proceso, o trastorno en una formación ordenada (Warren, 2000).

### **PODER**

El poder se presenta tanto en el ámbito privado como público, se debe tener en consideración, que el poder debe ejercerse respetando los derechos de las personas, entre ellos la intimidad, sólo así está legitimado; contrario sensu, si el poder no respeta

## **POTESTAD**

(Del lat. potestas) Está referido al dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre un objeto o una cosa. En este caso, es el ejercicio de un derecho concreto que la persona desea mantenerla en reserva integral de su intimidad. (Enciclopedia Planeta, 2000).

## **PRIVACIDAD**

Bajo la concepción de libertad, el filósofo inglés Locke deja un ámbito de libertad denominado privacidad, que en la praxis constituye una parte de la actuación del individuo racional, que ha superado la libertad salvaje. (Rebollo, 2000).

## **RESERVADO**

El derecho a la intimidad, nos faculta a mantener reservados determinados actos, conductas y pensamientos, esto es, que ningún 'extraño' debe entrometerse en ellos; la acción se ejerce manteniéndole en reserva, hasta cuando el titular decida lo contrario. (La autora).

## **SECRETO**

(Del lat. secretum) Es lo que cuidadosamente se siente reservado y oculto. Está referido a lo recóndito, misterioso y enigmático, que por la secretidad la reserva es relativamente interesante, orientado a mantenerse tal o cual, y que el derecho impide cualquier situación, opuesta a la decisión tomada por la persona que desea mantener esa virtud del secreto. (Enciclopedia Planeta, 2000).

Está referida al carácter interior y profundo del ser humano, quien se desarrolla dentro de un determinado espacio o contexto. (La autora).

## 2.14.- EN CUANTO AL MARCO LEGISLATIVO

Nos permitimos estudiar e incorporar informaciones nacionales e internacionales, en los aspectos más relevantes e importantes.

### A.- LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL

#### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

##### PREÁMBULO

Adopción	10 diciembre de 1948 (Res. A.G.217 (III))
Entrada en vigor	10 diciembre de 1948
Aprobación Interna	15 diciembre de 1959

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los DERECHOS FUNDAMENTALES del hombre, en la DIGNIDAD y el VALOR de la persona humana y en igualdad de derechos del hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

#### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en DIGNIDAD y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 11

- 1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delitos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Novak, Fabián y otro. (2002:163) “Las obligaciones internacionales del Perú, en materia de derechos humanos”. Fondo Editorial. PUCP)

### **B.- LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO**

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

Inciso 7°. Al honor y a la buena reputación, a la INTIMIDAD personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Inciso 10°. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva a s examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

## **EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Artículo 37°. Derechos protegidos.

El Amparo procede, en defensa de los siguientes derechos:

Inciso 8°. Del honor, Intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.

### **2.15.- LAS HIPÓTESIS**

“La hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar. Se define como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones<sup>27</sup>” (Hernández, Roberto y otros (1996:76) Metodología de la Investigación. McGrawHill. México).

#### **A.- HIPÓTESIS GENERAL**

De las causas que motivan a algunas personas cuando sus conductas están orientadas a denigrar el derecho a la intimidad de otras personas, se deben tratar de

---

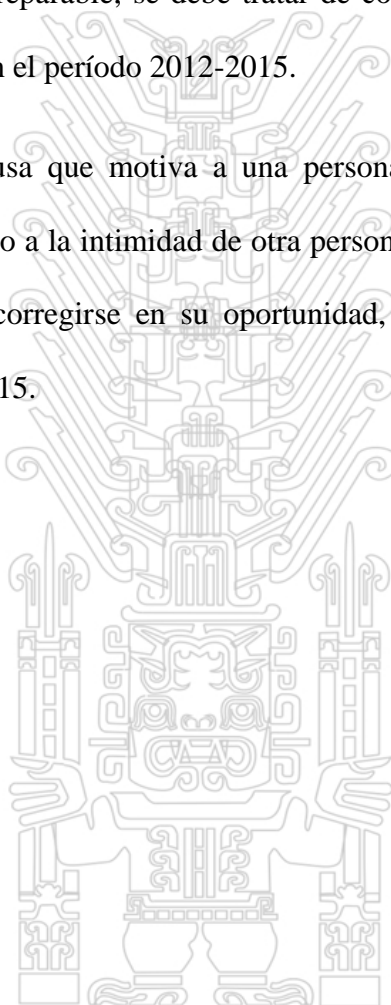
<sup>27</sup> Hernández, Roberto y otros (1996) *Metodología de la Investigación*. McGrawHill. México. p.

corregir oportunamente esas ilicitudes, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.

## **B.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

De la causa que motiva a una persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, al actuar de manera voluntaria con la intención de causarle daño irreparable, se debe tratar de corregir oportunamente, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.

De la causa que motiva a una persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona que podría ser por insidia y/o traición, debe tratar de corregirse en su oportunidad, en el Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2012-2015.



## CAPÍTULO III

### EL MÉTODO

#### 1.- EL TIPO

En el presente objeto de estudio, hemos utilizado el tipo de investigación explicativa, que comprende el detallar de los hechos, las ocurrencias, situaciones y similares acontecimientos, que en este caso están adoptando algunas personas en el quehacer de su vida cotidiana. El nivel de investigación es correlacional. Esta tiene la tendencia de disponer de valor explícito parcial o total, y esta variación está en estrecha e íntima interacción a la disponibilidad de datos e informaciones encontradas y disponibles que pretendemos encontrar vía la búsqueda e indagación de las diversas fuentes bibliográficas, así como la realización de entrevistas y otras técnicas, que nos ha permitido identificar el aspecto técnico de lo científico.

Asimismo, para una mejor comprensión incorporamos el método científico. “En la investigación científica, el control tiene varios significados. Es el hecho de que el científico trate sistemáticamente de descartar variables que sean ‘causas’ posibles de efecto que estudia y que no son las que él ha concebido como las ‘causales’ verdaderas”. En este caso, y en muchos otros, quien investiga requerirá de un método, que oriente su accionar investigativo<sup>28</sup>. (Kerlinger, Fred (1992:5) *La investigación del comportamiento*. 2da Edición. México).

## **2.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

En el presente trabajo de investigación, corresponde la formulación del diseño descriptivo, teniendo como base de sustentación, la organización adecuada, inicialmente en la formulación de las preguntas, la recolección de éstas, el análisis e interpretación de los datos e informaciones recibidas, también incluimos adoptar determinadas pruebas estadísticas, y en el proceso de la investigación teórico-práctica, hemos tratado de demostrar la cientificidad, siguiendo los procedimientos del método científico.

## **3.- ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS**

La estrategia de la investigación utilizada en el presente trabajo, consistió en el planeamiento, la creatividad y la direccionalidad de las diversas fases, orientadas a la prueba de hipótesis, que consistió en la verificabilidad y la correspondiente contrastación de los resultados obtenidos en el trabajo de campo, datos.

## **4.- VARIABLES**

### **A.- La Independiente**

Delitos contra la intimidad

#### **A1.- Los indicadores**

Infringir

Ilicitud

### **B.- La Dependiente**

## **B1.- Los indicadores**

Agravio

Irrespeto

### **5.-LA POBLACIÓN**

En el presente trabajo de investigación, la población tiende a comprender los hechos, las ocurrencias que se han suscitado en forma general, respecto al derecho contra la intimidad de las personas.

### **6.- LA MUESTRA**

La muestra en el presente objeto de estudio, viene a constituir el subgrupo de la población; implica la constitución de subgrupos bien definidos y determinados, los mismos requieren ser eficaces, certeros y valederos. Por esa razón suficiente, es necesario tener en consideración los aspectos más relevantes e importantes, estos son, la representatividad y el significado.

### **7.- LAS TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

Para el recojo y recopilación de los datos e informaciones, es necesario utilizar, entre otros instrumentos, las siguientes técnicas: Escalas nominales<sup>3</sup>. La escala nominal, refiere a la escala de comparación en la cual se consignan los valores de los grados de variación de los resultados a través de las denominaciones calificativas (nominales)

<sup>3</sup> Escala nominal, refiere a la escala de comparación en la cual se consignan los valores de los grados de variación de los resultados a través de las denominaciones calificativas (nominales) obviando las cifras. (Terrones).

obviando las cifras<sup>29</sup>. (Terrones, Eudoro (1998) Dic. Investigación Científica. AFA Editores. Lima).

En las técnicas de la investigación también influye, el análisis de contenidos, observación en la realidad problemática –en estricta relación al estudio del universo-, sesiones académicas con los profesionales especializados en la especialidad y afines.

#### **A.- Los instrumentos de recolección de datos**

##### **7.1.- MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

01.- ¿Cuántos años de ejercicio profesional, tiene usted?

- a) De 1 a 3
- b) De 4 a 7
- c) De 8 a más años

02.- ¿En qué Fiscalía especializada, desarrolla su función?

- a) Penal
- b) Civil
- c) Mixta

03.- ¿Usted es especialista, en el área penal?

- a) Sí
- b) No
- c) En otra

04.- ¿Se presentan denuncias respecto a delitos que afectan el derecho a la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

05.- ¿Considera, que existe una cifra negra en denuncias por delitos contra la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

## 7.2.- MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

06.- ¿Cuántos años de servicios en la Institución tiene usted?

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 8
- c) De 9 a más años

07.- ¿En qué área especializada, trabaja usted?

- a) En el área penal
- b) En el área civil
- c) En el área mixta

08.- ¿Usted considera, que el delito contra la intimidad, es denunciado?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

09.- ¿Se presentan en su despacho muchas denuncias por el delito contra la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Parcialmente

10.- ¿Considera usted, que muchos casos por este delito, no se denuncian?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

## 7.3.- ABOGADOS LITIGANTES

11.- ¿Cuántos años viene litigando usted?

- a) De 2 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años

12.- ¿En qué especialidad litiga usted?

- a) En la especialidad penal
- b) En la especialidad civil
- c) En la mixta

13.- ¿Ha formulado usted denuncias por delitos contra la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

14.- ¿Considera usted que existen casos de delitos contra la intimidad no denunciados?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

15.- ¿Conoce usted casis sobre estos delitos, que estén sentenciados?

- a) Sí
- b) No
- c) Desconozco

16.- ¿En qué forma se presentan estos delitos?

- a) Eventual
- b) Permanente
- c) Depende

17.- ¿Estos delitos se suscitan generalmente entre?

- a) Hombres
- b) Mujeres
- c) Ambos sexos

- a) Niños
- b) Adolescentes
- c) Adultos

#### 7.4.- MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

19.- ¿Cuántos años de servicios policiales, viene prestando usted?

- a) De 1 a 6
- b) De 7 a 10
- c) De 11 a más años

20.- ¿La estadística de denuncias por el delito contra la intimidad es alta?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

21.- ¿Este delito es más frecuente, en?

- a) Adultos
- b) Adolescentes
- c) Niños

22.- ¿Conoce usted casos de delitos contra la intimidad no denunciados?

- a) Sí
- b) No
- c) Esporádicamente

23.- ¿Hubo casos de este delito, en su Institución?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

24.- ¿Conoce que en estos casos el Fiscal devuelve la investigación para ser ampliada?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

25.- ¿Existen casos por el delito contra la intimidad que no fueron presentados ante la Fiscalía?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

## 7.5.- PSICÓLOGOS

26. ¿Qué especialidad de la Psicología tiene usted?

- a) Psicología clínica
- b) Psicología laboral
- c) Otra especialidad

27.- ¿La psicología clínica está relacionada con la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

28.- ¿La psicología clínica lo ejerce en?

- a) El sector Público
- b) En sector Privado
- c) Independiente

29.- ¿Es el psicólogo clínico el que más conoce de la intimidad?

- a) Si
- b) No
- c) Depende

30.- ¿El psicólogo laboral indaga la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

31.- ¿El psicólogo laboral resuelve casos en los que se afecta la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

32.- ¿La afectada por un delito contra la intimidad tiende a ser un caso clínico?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

33.- ¿Los afectados por un delito contra la intimidad recurren a su consultorio?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

34.- ¿Los responsables de la comisión de un delito contra la intimidad requieren tratamiento psicológico?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

35.- ¿Requiere tratamiento psicológico el intimidado?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

## 7.6.- SOCIÓLOGOS

36.- ¿Cuántos años de ejercicio, en la profesión?

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 8
- c) De 9 a más años

37.- ¿Usted trabaja en el Sector?

- a) Público
- b) Privado
- c) Independiente

38.- ¿La violación al derecho a la intimidad se produce en la calle?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

39.- ¿El derecho a la intimidad también se afecta entre la pareja sentimental?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

40.- ¿La intimidad, es básicamente?

- a) Exógena
- b) Endógena
- c) Ambas

41.- ¿El derecho a la intimidad, se está institucionalizando?

- a) Sí
- b) No
- c) En algunos casos

42.- ¿Hay más intimidad, en?

- a) Los casados
- b) Los solteros
- c) En ambos

43.- ¿La intimidad es?

- a) Cultura
- b) Incultura
- c) Depende

44.- ¿La protección del derecho a la intimidad está ligada al nivel cultural de las personas?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

45.- ¿Inmiscuirse en intimidad ajena, significa?

- a) La pérdida de valores
- b) La pérdida de dignidad
- c) Pérdida de ambos

46.- ¿Quién se entromete en la intimidad ajena, requiere tratamiento socio-terapéutico?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### 7.7.- EDUCADORES

47.- ¿Cuántos años en el ejercicio profesional, tiene usted?

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 9
- c) De 10 a más años

48.- ¿De qué especialidad es usted?

- a) Inicial
- b) Primaria
- c) Secundaria

49.- ¿En el nivel de Primaria se suscitan casos que afectan el derecho a la intimidad entre alumnos?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

50.- ¿Usted trabaja en el Sector?

- a) Público
- b) Privado
- c) Independiente

51.- ¿La vulneración a la intimidad se da con más frecuencia, en?

- a) El sector público

- b) El sector privado
- c) En ambos

52.- ¿En el nivel de Secundaria, se suscitan casos que afectan el derecho a la intimidad entre alumnos?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

53.- ¿En el nivel inicial, es notorio, el ejercicio del derecho a la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

54.- ¿El responsable del perjuicio a la intimidad requiere tratamiento psicopedagógico?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

## **7.8.- COMUNICADORES SOCIALES**

55.- ¿Cuántos años de ejercicio profesional, tiene usted?

- a) De 2 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años

56.- ¿Cuál es su profesión específica?

- a) Periodista
- b) Comunicador
- c) Relacionista Público

57.- ¿Usted difunde el delito contra la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

58.- ¿Hay denuncias periódicas por el delito contra la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

## 7.9.- PERSONAS AGRAVIADAS

59.- ¿Cuál es su ocupación laboral?

- a) Profesional
- b) Técnico
- c) Otros

60.- ¿Usted se siente agraviado, por el delito contra la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) No responde

61.- ¿Conoce a alguna agraviada, por el delito contra la intimidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Algunas

62.- ¿Considera que el agraviado, por este delito, requiere tratamiento psicológico?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

63.- ¿El agraviado también es corresponsable de esta acción?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

64.- ¿Hay agraviados por este delito, que no denuncian?

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

65.- ¿El agraviado por este delito, tiende a tener problemas psicológicos?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

## **B.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS**

A través de la encuesta realizada, hemos obtenido un conjunto de datos e informaciones, que requieren ser procesados, y aquí procedimos –entre otras técnicas-, a la dación del tratamiento correspondiente, en aras de poder lograr la elaboración de los demás pasos del trabajo de investigación. Y a este conjunto de situaciones abordadas, denominamos el procesamiento y análisis de los datos.

A través del procesamiento de los datos e informaciones, incorporados anticipadamente en nuestra investigación, nos hemos permitido indagar e incorporar una serie de operaciones, que nos ha posibilitado dar la fuerza correspondiente al presente trabajo de investigación, que ha sido factible, al utilizar adecuadamente la programación necesaria, la tabulación, la codificación, el análisis e interpretación de los datos e informaciones obtenidas, y la estructuración de los cuadros estadísticos que corresponden.

## **MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**01.- ¿Cuántos años de ejercicio profesional, tiene usted?**

- a) De 1 a 3
- b) De 4 a 7
- c) De 8 a más años

El 15% de los entrevistados dijeron tener de 1 a 3 años, el 20% manifestaron tener de 4 a 7 años, mientras que el 65% sostuvieron tener de 8 a más años de ejercicio profesional.

**02.- ¿En qué Fiscalía especializada, desarrolla su función?**

- a) Penal
- b) Civil
- c) Mixta

El 45% de los encuestados dijeron estar desarrollando su función jurisdiccional, en el área penal; el 25% en el área civil; mientras que el 30% sostuvieron estar desempeñándose en el área mixta.

**03.- ¿Usted es especialista, en el área penal?**

- a) Sí
- b) No
- c) En otra

El 45% de los encuestados han señalado que sí; el 35% que no; mientras que el 20% de estas personas, dijeron, en otra especialidad.

**Comentario**

Implica optar por otras especialidades, llámese, entre otras, civil, laboral, constitucional, económico.

**04.- ¿Se presentan denuncias respecto a delitos que afectan el derecho a la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

El 40% de los encuestados sostuvieron que sí; el 30% manifestaron que no; y el 30% dijeron, a veces.

**05.- ¿Considera que existe una cifra negra en denuncias por delitos contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 55% de los encuestados sostuvieron que sí; el 25% dijeron que no; y sólo el 20% sostuvieron, depende.

**Comentario**

En efecto, hay una gran presunción de los encuestados, quienes en su mayoría señalan la existencia de una cifra negra, en el delito contra la intimidad. Son aquellas personas que no se atreven a denunciar a sus agresores psicológicos.

**MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**

**06.- ¿Cuántos años de servicios en la Institución tiene usted?**

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 8
- c) De 9 a más años

El 15% de los encuestados precisaron tener de 1 a 4; el 25% manifestaron tener de 5 a 8 años; mientras que el 60% de estas personas, sostuvieron tener de 9 a más años de servicios.

**07.- ¿En qué área especializada trabaja usted?**

- a) En el área penal
- b) En el área civil
- c) En el área mixta

El 45% de los respondientes sostuvieron estar trabajando en el área penal; el 30% manifestaron en el área civil; y el 25% señalaron estar prestando sus servicios en el área mixta.

**08.- ¿Usted considera, que el delito contra la intimidad es denunciado?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 25% de los encuestados señalan que sí; el 35% de estas personas sostuvieron que no; mientras que el 40% optaron por depende.

**Comentario**

Muchas personas que fueron vejados en sus derechos contra su intimidad no se atreven a denunciar, por una serie de situaciones, especialmente económicas y políticas.

**09.- ¿Se presentan en su despacho muchas denuncias por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Parcialmente

Las respuestas son las siguientes. El 35% dijeron que sí; el 40% sostuvieron que no; y sólo el 25% señalaron que, lo hacen en forma parcial.

**Comentario**

Las denuncias contra este delito, no siempre tiene aceptación en la Jurisdicción, porque señalan, la falta de requisitos.

**10.- ¿Considera usted que muchos casos por este delito no se denuncian?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

El 50% afirman que sí; el 30% sostienen que no; mientras que el 20% responden, en ocasiones.

### **Comentario**

Las personas que no denuncian este delito, se deben a la falta de confianza de los operadores jurídicos, que no siempre declaran admisible.

## **ABOGADOS LITIGANTES**

### **11.- ¿Cuántos años viene litigando usted?**

- a) De 2 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años.

El 20% de los encuestados señalan tener hasta 5; el 25% de estas mismas personas, precisan tener hasta 9; mientras que el 55% manifestaron tener más de 10 años en el ejercicio profesional de la defensa.

### **Comentario**

Los abogados litigantes tienen bastante experiencia, en el ejercicio de su profesión, y conocen regularmente, como las denuncias, se van interrelacionando progresivamente, con los operadores jurídicos.

### **12.- ¿En qué especialidad litiga usted?**

- a) En la especialidad penal
- b) En la especialidad civil
- c) En la mixta

El 30% de los abogados litigantes señalan, estar litigando en el área penal; el 35% en el área civil; y el 35% de estas personas afirman, estar trabajando en el área mixta.

### **Comentario**

En nuestra realidad jurídica, la mayoría de abogados desarrollan sus actividades litigantes, en las distintas especialidades. La competencia aumenta progresivamente.

### **13.- ¿Ha formulado usted denuncias por delitos contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

El 35% de los encuestados señalan que sí; el 30% precisaron que no; y el 35% de estas mismas personas manifestaron, a veces.

### **Comentario**

Los abogados litigantes desarrollan actividades básicamente heterogéneas, debido fundamentalmente, a la competencia existente en las actuales circunstancias.

### **14.- ¿Considera usted que existen casos de delitos contra la intimidad no denunciados?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 45% de los abogados litigantes señalan que sí; el 25% de estas personas afirman que no; mientras que el 30% precisaron, depende.

### **Comentario**

Las denuncias efectuadas por los agraviados, no siempre tiene éxito durante el proceso judicial, por esa razón, entre muchas otras, no se efectúa.

**15.- ¿Conoce usted casos sobre estos delitos que estén sentenciados?**

- a) Sí
- b) No
- c) Desconozco

El 20% de los encuestados señalan que sí; el 45% de estas personas afirmaron que no; y el 35% sostuvieron desconocer dicho evento.

**Comentario**

La mayoría de abogados litigantes desconocen la emisión de la sentencia firme, que posiblemente no emite la Jurisdicción correspondiente.

**16.- ¿En qué forma se presentan estos delitos?**

- a) Eventual
- b) Permanente
- c) Depende

Las respuestas son las siguientes. El 45% de los respondientes precisan que es eventual; el 20% señalan que este es permanente; y el 35% afirman, depende.

**Comentario**

En efecto, el delito contra la intimidad de las personas, se ejercitan en forma eventual, por una serie de situaciones, tanto judicial como de los denunciante.

**17.- ¿Estos delitos se suscitan generalmente entre?**

- a) Hombres
- b) Mujeres
- c) Ambos sexos.

El 25% de los encuestados señalan entre hombres; el 45% de los respondientes manifiestan entre mujeres; y el 30% contestaron, que el delito contra la intimidad de las personas, se suscitan en ambos sexos.

### **Comentario**

Tanto las mujeres como los hombres, en unos más que en otros, tienden a participar en este tipo de delitos. Lo importante es poder aminorar, cada vez que sea posible.

### **18.- ¿Estos delitos se da entre?**

- a) Niños
- b) Adolescentes
- c) Adultos

Las respuestas son las siguientes. El 20% de los respondientes manifiestan, que este delito se desarrolla entre niños; mientras que el 35% de estas personas optan por los adolescentes; y el 45% responden, que este delito es 'propio' de los adultos.

### **Comentario**

Son las personas adultas, las que se encuentran orientadas por ponerlas en práctica este tipo de delitos contra la intimidad de las personas.

## **MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL**

### **19.- ¿Cuántos años de servicios policiales, viene prestando usted?**

- a) De 1 a 6
- b) De 7 a 10
- c) De 11 a más años.

El 20% de estas personas señalan, tener hasta 4; el 25% de los encuestados afirman tener hasta 9; mientras que el 55% respondieron tener más de 10 años, prestando sus

## 20.- ¿La estadística de denuncias por el delito contra la intimidad es alta?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 20% de los encuestados precisan que sí; el 45% precisaron que no; y el 35% manifestaron, en ocasiones.

### Comentario

La mayoría de personas afectadas por estos presentan las denuncias ante el Ministerio Público o el Poder Judicial.

## 21.- ¿Este delito es más frecuente en?

- a) Adultos
- b) Adolescentes
- c) Niños.

El 40% de las personas encuestadas señalan, que el delito es más frecuente en los adultos; el 35% cometen los adolescentes; mientras que el 25% los niños.

### Comentario

Los niños y adolescentes, que en la mayoría de los casos se encuentran, en sus instituciones educativas, tienden a cometer infracciones contra la intimidad, entre sus compañeros y compañeras de aula.

## 22.- ¿Conoce usted casos de delitos contra la intimidad no denunciados?

- a) Sí
- b) No
- c) Esporádicamente.

El 40% de los encuestados precisan que sí; el 25% de estas personas precisaron que no;

### **Comentario**

No todas las personas afectadas por este tipo de delito contra la intimidad, tienen la oportunidad de denunciar, ante las autoridades policiales y jurisdiccionales.

### **23.- ¿Se presentaron casos por este delito en su Institución?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

Por la respuesta sí optaron el 25%; por el no, se inclinaron 45%; y a veces han tenido la amabilidad de responder el 30% de los encuestados.

### **Comentario**

Las denuncias presentadas en las comisarías, no siempre fueron transferidas al Ministerio Público, por una serie de factores propios de la Institución.

### **24.- ¿Conoce que en estos casos el Fiscal devuelve la investigación para ser ampliada?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 25% de los encuestados optaron por el sí; el 40% manifestaron que no; y el 35% dijeron, depende de quién se trata.

### **Comentario**

Implica, que a todos los casos no se dan el mismo tratamiento. Algunos casos se proceden a la ampliación, otros no.

**25.- ¿Existen casos por el delito contra la intimidad que no fueron presentados ante la Fiscalía?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 30% de los encuestados señalan que sí; el 35% sostuvieron que no; mientras que el 35% de estas personas optaron por la respuesta, a veces.

**Comentario**

En efecto, algunas denuncias de este delito, que no fueron presentaron a la Fiscalía, por una serie de situaciones, que no siempre son previstos por la policía.

**PSICÓLOGOS**

**26.- ¿Qué especialidad de la Psicología tiene usted?**

- a) Psicología clínica
- b) Psicología laboral
- c) Otra especialidad

Las respuestas fueron las siguientes. El 35% de los encuestados tienen la especialidad de Psicología clínica; el 35% Psicología laboral o industrial; mientras que el 30% tienen otras especialidades.

**Comentario**

En las distintas empresas privadas e instituciones públicas, se suscitan, en unas más que en otras, situaciones de delitos contra la intimidad de las personas.

**27.- ¿La psicología clínica está relacionada con la intimidad?**

- a) Sí

c) Depende.

El 65% de los profesionales encuestados dijeron que sí; el 25% manifestaron que no; mientras que el 10% optaron por la respuesta, depende.

### **Comentario**

La psicología clínica, está ligada estrechamente con el arduo problema de la intimidad, y por ello, los especialistas de esta especialidad tienen el propósito de poderlo disminuir, en forma progresiva.

### **28.- ¿La psicología clínica la ejerce en?**

- a) En Sector público
- b) En el Sector privado
- c) Independiente.

El 40% de estas personas dijeron que la ejercen en el sector público; el 35% en el privado; mientras que el 25% de los encuestados, tiene actividad laboral independiente

### **29.- ¿Es el psicólogo clínico el que más conoce de la intimidad?**

- a) Si
- b) No
- c) Depende.

El 35% de estos especialistas consideran que sí; e igualmente, el 35% precisan que no; y el 30% optaron por la respuesta, depende.

### **Comentario**

En la realidad social, los psicólogos de las distintas especialidades, conocen bastante, unos más que otros, respecto al arduo problema que se viene suscitando, en el delito contra la intimidad de las personas.

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 55% de los encuestados señalan que sí; el 20% de estas mismas personas manifiestan que no; mientras que el 25% se inclinaron, por la opción, depende.

### **Comentario**

El psicólogo laboral indaga e investiga la intimididad, teniendo en consideración, que en los centros de trabajos -o actividades productivas-, son los espacios físicos, donde más se registran este delito.

### **31.- ¿El psicólogo laboral resuelve casos en los que se afecta la intimididad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 65% de los respondientes afirman que sí; el 25% señalan que no; mientras que el 10% precisan, que lo realizan en ocasiones.

### **Comentario**

El psicólogo ofrece determinada asistencia de su especialidad, posibilitando, que las personas afectadas, adquieran conciencia y tomen el caso con suma cautela y paciencia.

### **32.- ¿La afectada por un delito contra la intimididad tiende a ser un caso clínico?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 40% de los encuestados manifiestan que sí; mientras que un 35% afirman que no; y el 25% de estas personas optan por la respuesta, depende.

No siempre los afectados, por su peculiar carácter, pueden conducirse como un caso clínico, pero puede suscitarse en ocasiones.

**33.- ¿Los afectados por un delito contra la intimidad, recurren a su consultorio?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

Las respuestas son las siguientes. El 40% manifiestan que sí; el 25% precisan que no; y el 35% de los encuestados, optan por la respuesta, a veces.

**Comentario**

La asistencia a los consultorios psicológicos, son relativos y se interrelacionan, con el aspecto económico, de cada una de las personas afectadas, por el precitado delito.

**34.- ¿Los responsables de la comisión de un delito contra intimidad requieren tratamiento psicológico?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

El 45% de los encuestados afirman que sí requieren de un tratamiento psicológico; el 30% afirman, que no es necesario; y el 25% optan por la respuesta, a veces.

**Comentario**

Tanto el sujeto activo, como el sujeto pasivo requieren, de un tratamiento psicológico, en aras de poder determinar con precisión, el estado psicológico-social de estas personas.

**35.- ¿Requiere tratamiento psicológico el intimidado?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 45% de estas personas señalan que sí; el 25% de los encuestados manifestaron que no; mientras que el 30% optaron por la respuesta, depende.

### **Comentario**

En el tratamiento psicológico, se tiende a determinar el estado real de las personas intimidadas.

## **SOCIÓLOGOS**

### **36.- ¿Cuántos años de ejercicio en la profesión?**

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 8
- c) De 9 a más años.

El 15% de los encuestados señalaron tener hasta 4; el 25% de estas personas estar ejerciendo hasta los 8; y el 60% de estos profesionales, tienen más de 9 años, prestando sus servicios a la comunidad.

### **37.- ¿Usted trabaja en el Sector?**

- a) Público
- b) Privado
- c) Independiente.

El 35% dijeron estar trabajando en el sector público; el 35% vienen prestando sus servicios en el sector privado; mientras que el 30% son independientes.

### **Comentario**

En cualquier dónde trabajan estos profesionales, siempre están vigilantes sobre el

### **38.- ¿La violación al derecho a la intimidad se produce en la calle?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

Las respuestas, son las siguientes. El 45% de los encuestados respondieron que sí; el 20% precisaron que no; y el 35% optaron por la respuesta, en ocasiones.

#### **Comentario**

El delito contra la intimidad de las personas, se vienen suscitando en todas partes, incluyendo los medios audiovisuales. El error es, que las autoridades los permitan y algunos otros los facilitan.

### **39.- ¿El derecho a la intimidad también se afecta entre la pareja sentimental?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende.

El 45% de los encuestados señalaron que sí, el 35% dijeron que no; mientras que 20% de estas personas, optaron por la respuesta, depende.

#### **Comentario**

Está permitido, la intromisión en la intimidad por uno de los integrantes de la pareja sentimental, siempre que el otro lo consienta de manera incondicional.

### **40.- ¿La intimidad, es básicamente?**

- a) Exógena
- b) Endógena
- c) Ambas.

El 35% de estas personas afirman que, si es exógeno, el 30% señalan que es endógeno;

## **Comentario**

El delito de intimidad se presenta en la parte externa e interna de las personas. El interno es latente, el externo es manifiesto.

### **41.- ¿El derecho a la intimidad se está institucionalizando?**

- a) Sí
- b) No
- c) En algunos casos

El delito de la intimidad sí se está institucionalizando, respondieron el 45% de las personas; el 25% dijeron que no; y el 30% optaron por la respuesta, en algunos casos.

## **Comentario**

El sociólogo percibe, que este delito, por infortunio, se está institucionalizando, a través del tiempo-espacio, pero la mayoría no perciben este hecho como una realidad.

### **42.- ¿Hay más intimidad en?**

- a) Los casados
- b) Los solteros
- c) En ambos

El 40% de los encuestados señalan en los casados; el 35% en los solteros; y el 25% optaron por la respuesta, en ambas situaciones jurídico-sociales.

### **43.- ¿La intimidad es?**

- a) Cultura
- b) Incultura
- c) Depende

El 30% de los encuestados dijeron que es cultura; el 45% de estas personas manifestaron por la incultura; mientras que el 25% optaron por la respuesta, depende.

### **Comentario**

La cultura es sinónimo de valores, la incultura es más próxima al dis-valor. Esa discusión siempre es suscitada por la sociología.

#### **44.- ¿La protección del derecho a la intimidad está ligada al nivel cultural de las personas?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

El 40% de las personas encuestadas señalan que sí; el 25% sostuvieron que no; y el 35% de las mismas, se orientaron por la respuesta, en ocasiones.

### **Comentario**

En base al nivel sociocultural de las personas, están orientadas el respeto a la intimidad, y esa situación tiende a determinar su responsabilidad, en mayor o menor grado.

#### **45.- ¿Inmiscuirse en intimidad ajena es?**

- a) La pérdida de valores
- b) La pérdida de la dignidad
- c) Pérdida de ambos?

El 35% respondieron por la pérdida de valores; el 35% sostuvieron por la pérdida de la dignidad; mientras que el 30% de estas personas afirmaron que, en la intimidad, se tiende a incurrir en la pérdida de ambos valores.

### **Comentario**

En efecto, en el delito contra la intimidad de las personas, tienden a perderse la cultura valorativa, que involucran las virtudes.

**46.- ¿Quién se entromete en la intimidad ajena requiere tratamiento socio-terapéutico?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

El 45% de los encuestados señalan que sí; el 25% precisan que no; y el 30% de estas personas optan por la respuesta, en ocasiones.

#### **Comentario**

Tanto el agresor, como el agredido por este delito, requiere de asistencia socio-terapéutica, pero en la praxis, las personas no están orientadas a su ejecución.

#### **EDUCADORES**

**47.- ¿Cuántos años en el ejercicio profesional tiene usted?**

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 9
- c) De 10 a más años.

El 15% de los encuestados, dijeron tener hasta 4; el 20% manifestaron estar ejerciendo hasta 9; y el 65% sostuvieron, estar ejerciendo la profesión más de 10 años.

**48.- ¿De qué especialidad es usted?**

- a) Inicial
- b) Primaria
- c) Secundaria.

El 35% manifestaron tener la especialidad, en educación Inicial; el 30% en la especialidad de Primaria; y el 35% sostuvieron tener la especialidad de Secundaria.

#### **Comentario**

De una u otras formas o modalidades, tanto en la educación Primaria, como en la Secundaria, y, en las instituciones educativas donde estudian estos jóvenes, se suscitan en mayor o menor grado, el arduo problema de la intimidad.

**49.- ¿En el nivel de Primaria se suscitan casos que afectan el derecho a la intimidad entre alumnos?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

El 35% de los encuestados manifestaron que sí; el 30% sostuvieron que no; y el 35% optaron por la respuesta, a veces.

**Comentario**

En efecto, en las instituciones educativas de este Nivel, si se suscitan situaciones de intimidad, que no siempre se ponen de manifiesto.

**50.- ¿Usted trabaja en el Sector?**

- a) Público
- b) Privado
- c) Independiente.

El 45% de los encuestados trabajan en el sector público; el 35% en el sector privado; y el 20% se dedican al trabajo independiente.

**51.- ¿La vulneración de la intimidad se da con más frecuencia, en?**

- a) El sector público
- b) El sector privado
- c) En ambos

El 55% de los encuestados respondieron, en el sector público; el 25% en el sector privado; y el 20% en ambos sectores.

### **Comentario**

Es necesario recordar qué, en el sector público, por la masificación de estudiantes de los distintos niveles de educación, es más difícil controlar el respeto a la intimidad respecto al sector privado.

### **52.- ¿En el nivel de Secundaria se suscitan casos que afectan el derecho a la intimidad entre alumnos?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces.

El 40% de los encuestados dijeron que sí; el 25% de estas personas se inclinaron por el no; y el 35% optaron por la respuesta, a veces.

### **Comentario**

Desde el aspecto psicopedagógico, los adolescentes son los más propensos, a cometer situaciones de intimidad, perjudicando a sus compañeros, como entre ellos mismos.

### **53.- ¿En el nivel inicial es notorio el ejercicio del derecho a la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 65% manifestaron que sí; el 20% sostuvieron que no; mientras que el 15% optaron por la respuesta, depende.

### **Comentario**

No hay notoriedad la situación de la intimidad, en los niños de esta edad, sin embargo, es necesario tomar las precauciones en forma oportuna.

**54.- ¿El responsable del perjuicio a la intimidad requiere tratamiento psicopedagógico?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

Las respuestas son las siguientes. El 55% de los encuestados dijeron que sí requieren; el 20% de estas mismas personas sostuvieron que no; mientras que el 25% optaron por la respuesta, en ocasiones.

**Comentario**

El tratamiento psicopedagógico es usual, en cada uno de los alumnos, sin necesidad que quedan o no estar involucrados en la situación de la problemática de la intimidad.

**COMUNICADORES SOCIALES**

**55.- ¿Cuántos años de ejercicio profesional, tiene usted?**

- a) De 2 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años

El 20% de los encuestados dijeron tener hasta 5; el 20% manifestaron tener hasta 9; y el 60% de estas personas sostuvieron tener más de 10 años, en el ejercicio profesional.

**56.- ¿Cuál es su profesión específica?**

- a) Periodista
- b) Comunicador
- c) Relacionista Público.

El 45% declararon tener la profesión de periodista; el 25% dijeron ser comunicador; y el 30% sostuvieron tener la profesión de relacionista público.

Las profesiones son afines, y nuestros encuestados están desarrollando sus actividades profesionales en el ámbito de la comunicación.

**57.- ¿Usted difunde el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones.

El 40% dijeron que sí; el 15% de los encuestados manifestaron que no; mientras que el 45% optaron por la respuesta, en ocasiones.

**Comentario**

La difusión debe darse con la condición de promover cultura-educación, y evitar que esta sea exclusivamente de entretenimiento, tal como viene sucediendo en las actuales circunstancias.

**58.- ¿Hay denuncias periodísticas, por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

El 35% sostuvieron que sí; el 30% declararon que no; y el 35% optaron por la respuesta, a veces.

**PERSONAS AGRAVIADAS**

**59.- ¿Cuál es su ocupación laboral?**

- a) Profesional
- b) Técnico
- c) Otros.

El 35% de los encuestados respondieron ser profesional; e igualmente el 35%

## **Comentario**

El delito contra la intimidad, se suscita en la mayoría de los centros de trabajo, al margen de la ocupación laboral, pero muchos de los trabajadores son testigos presenciales, y se limitan a no denunciar.

### **60.- ¿Usted se siente agraviado por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) No responde.

El 65% consideran que sí; el 25% de los encuestados dijeron que no; y el 10% no tienen la intención de responder a nuestra inquietud investigativa.

## **Comentario**

Los agraviados en el delito contra la intimidad, no siempre tuvieron la oportunidad de iniciar el proceso de denuncia contra los responsables.

### **61.- ¿Conoce a alguna agraviada, por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Algunas.

Las respuestas son las siguientes. Por el sí optaron el 45%; por el no, se decidieron a responder el 25%; mientras que los encuestados que optaron por la respuesta, algunas, es del 30%.

## **Comentario**

Los trabajadores u otras personas conocen, el delito contra la intimidad, empero no siempre denuncian.

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 45% de los encuestados sostuvieron que sí; el 20% manifestaron que no; y el 35% optaron por la respuesta, depende.

### **Comentario**

Se deben optar por un tratamiento psicológico adecuado, en aras de prever el resultado, delito.

### **63.- ¿El agraviado también es corresponsable de esta acción?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 35% de los encuestados dijeron que sí; el 30% manifestaron que no; mientras que el 35% optaron por la respuesta, depende.

### **Comentario**

En ocasiones u oportunidades, el agraviado tiende a ser corresponsable de su propia situación, pero no siempre llega a reconocer tal suceso o hecho.

### **64.- ¿Hay agraviados por este delito que no denuncian?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

El 45% de los encuestados señalan que sí; el 20% declararon que no; y el 35% de estas personas, optaron por la respuesta, a veces.

### **Comentario**

Muchas personas afectadas por este delito, no denuncian, por la poca o ninguna confianza acaecida en las autoridades policiales y jurisdiccionales.

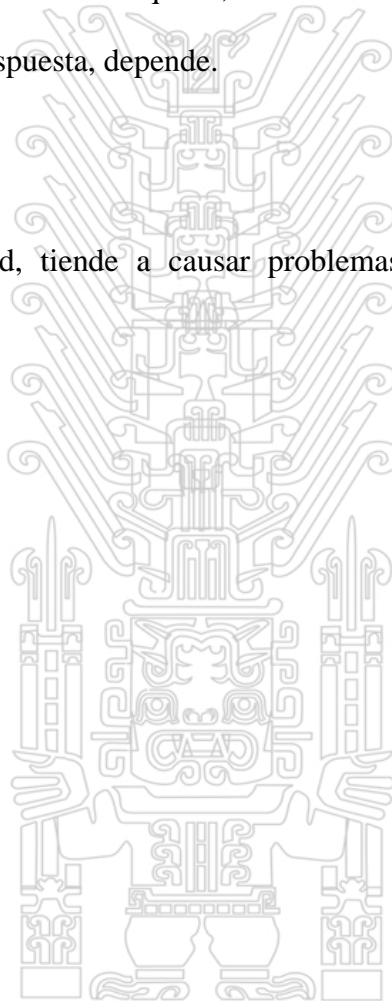
**65.- ¿El agraviado por este delito, tiende a tener problemas psicológicos?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 45% de las personas han considerado que sí; el 15% declararon que no; mientras que el 40% se inclinaron por la respuesta, depende.

**Comentario**

El delito contra la intimidad, tiende a causar problemas psicológicos, en algunas personas, más que en otras.



## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El término hipótesis, proviene de las voces griegas “thesis”, referida a “lo que se pone” e “hipo”, significa “por debajo”. En ese sentido, la hipótesis tiende a ser, lo que se pone por debajo o se tiende a suponer<sup>30</sup> (Ander Egg, E. (1987) E. Dic. Trabajo Social. Madrid).

Las hipótesis, aplicando y desarrollando a la disciplina jurídica, vienen a constituir las tentativas aproximadas, que explican o tratan de hacerlo, respecto a los hechos, fenómenos y situaciones, que hemos estudiado y que a partir de esos eventos suscitados, por los especialistas, protagonistas, quienes responden las interrogantes, las consideramos idóneas e importantes. Como sabemos, son procedentes personas especialistas provenientes del sector público y empresas privadas, respectivamente.

Por consiguiente, es de considerar, que pudimos contrastar las hipótesis propuestas, estas vienen a ser las teorías, y a través de ellas desarrollamos las interrogantes, formuladas ampliamente, como es de conocimiento, se recibieron las respuestas necesarias y básicas, que ha requerido la presente investigación.

##### 4.1.1.- PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

De la causa que motiva a una persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, al actuar de manera voluntaria con la

intención de causarle daño irreparable, debe tratar de corregirse en su oportunidad, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.

#### 4.1.1.1.- VALIDACIÓN

Las respuestas emitidas por cada una de las personas, son de suma consideración, respeto y aceptación, por cuanto son especialistas y profesionales experimentados en cada área concreta. Algunas de estas personas han respondido, no por el cargo que ostenta en tales o cuales empresas privadas o en instituciones públicas, sino, exclusivamente, en su condición de profesionales.

Recordemos, que el derecho a la intimidad, es una **situación jurídico-social** delicada, donde no todas las personas, tienen la suficiente responsabilidad para poder enfrentar esta situación, en lo referente a las respuestas emitidas. Precisamente, a partir de la contrastación, entre estas dos variables: a) las teorías expuestas y, b) la puesta en práctica del trabajo de campo, exteriorizado por cada uno de los encuestados; nos ha permitido, dar **la Validación** necesaria que el caso requiere.

La **Validación** tiene el efecto necesario, por cuanto, la pérdida del derecho a la intimidad de las personas, tienden a causar determinados daños irreparables. “Las normas sociales mantienen necesaria relación con la esfera del ser en cuanto sólo tienen **validez**, es decir, reciben existencia y se mantienen, en virtud de una orden dictada por una voluntad” (Rojas. 1991:148).

#### **4.1.2.- SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

De la causa que motiva a una persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, que podría ser por insidia y/o traición, debe tratar de ser corregida en su oportunidad, en el Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2012-2015.

##### **4.1.2.2.- VALIDACIÓN**

El derecho a la intimidad, es un hecho o situación valorativa inalienable, donde, a todas y a cada una de las personas les asiste el respetar y ser respetadas. Esas, entre otras ideas, están expresadas en las propuestas, que en su oportunidad hemos emitido a los encuestados.

Las personas encuestadas, han expresado con suma sapiencia y voluntariedad, su sentir profesional y experiencia, que las caracterizan a cada una de estas. La suscrita, en el proceso de procesamiento de los datos e informaciones efectuados, procedió a otorgar la **Validación** correspondiente, porque es de considerar, la relevancia e importancia emitidas en sus respuestas.

#### **4.2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

En el desarrollo de nuestra investigación hemos utilizado, entre otros, el análisis de datos de tipo/nivel cuantitativo y, en lo que respecta a la interpretación, corresponde el Programa Estadístico SPSS. Las variables en SPSS cuentan con una serie de propiedades que deben ser ofrecidas por el usuario o el investigador, antes de realizar cualquier tipo de análisis con ella (Univ. Alas Peruanas. (2013, p, 83) La Tesis de Posgrado. Lima.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1.- DISCUSIÓN**

La discusión está referida precisamente, al examen realizado por la suscrita, para la cual nos hemos permitido dar el correspondiente tratamiento, necesario y oportuno, respecto a los datos e informaciones recabadas del trabajo de campo. En este espacio, los profesionales especializados en las diversas materias jurídicas y otras afines, han manifestado sus inquietudes profesionales, respondiendo con veracidad nuestras propuestas interrogativas.

Como es de conocimiento, estas respuestas están puestas a disposición de cada uno de los especialistas y lectores, quienes, con las experiencias y conocimientos de sus disciplinas que profesan, supieron en su oportunidad, expresar sus destrezas, habilidades cognoscitivas y fundamentalmente, imprimieron la verdad, que supieron hacerlo con elocuencia y serenidad académica.

Las respuestas, son, las que a continuación planteamos:

##### **5.1.1.-MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Uno. - ¿Cuántos años de ejercicio profesional, tiene usted?**

- a) De 1 a 3
- b) De 4 a 7
- c) De 8 a más años

### **Interpretación**

El 15% de los respondientes dijeron tener de 1 a 3 años, el 20% manifestaron tener de 4 a 7 años, mientras que el 65% sostuvieron tener de 8 a más años de ejerció profesional.

### **Dos. - ¿En qué Fiscalía especializada, desarrolla su función?**

- a) Penal
- b) Civil
- c) Mixta

### **Interpretación**

El 45% de los encuestados dijeron estar desarrollando su función jurisdiccional, en el área penal; el 25% en el área civil; mientras que el 30% sostuvieron estar desempeñándose en el área mixta.

### **Tres. - ¿Usted es especialista, en el área penal?**

- a) Sí
- b) No
- c) En otra

### **Interpretación**

El 45% de los encuestados han señalado que sí; el 35% que no; mientras que el 20% de estas personas, dijeron, en otra especialidad.

### **Cuatro. - ¿Se presentan denuncias respecto a delitos que afecta el derecho a la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

### **Interpretación**

El 40% de los encuestados sostuvieron que sí; el 30% manifestaron que no; y el 30% dijeron, a veces.

### **Cinco. - ¿Considera que existe una cifra negra en denuncias por delitos contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 55% de los encuestados sostuvieron que sí; el 25% dijeron que no; y sólo el 20% sostuvieron, depende.

### **5.1.2.- MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**

### **Seis. - ¿Cuántos años de servicios en la Institución tiene usted?**

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 8
- c) De 9 a más años

### **Interpretación**

El 15% de los encuestados precisaron tener de 1 a 4; el 25% manifestaron tener de 5 a 8 años; mientras que el 60% de estas personas, sostuvieron tener de 9 a más años de servicios.

### **Siete. - ¿En qué área especializada trabaja usted?**

- a) En el área penal
- b) En el área civil
- c) En el área mixta

### **Interpretación**

El 45% de los respondientes sostuvieron estar trabajando en el área penal; el 30% manifestaron en el área civil; y el 25% señalaron estar prestando sus servicios en el área mixta.

### **Ocho. - ¿Usted considera, que el delito contra la intimidad es denunciado?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 25% de los encuestados señalan que sí; el 35% de estas personas sostuvieron que no; mientras que el 40% optaron por depende.

### **Nueve. - ¿Se presentan en su despacho muchas denuncias por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Parcialmente

### **Interpretación**

Las respuestas son las siguientes. El 35% dijeron que sí; el 40% sostuvieron que no; y sólo el 25% señalaron que, lo hacen en forma parcial.

### **Diez. - ¿Considera usted, que muchos casos por este delito no se denuncian?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

## **Interpretación**

El 50% afirman que sí; el 30% sostienen que no; mientras que el 20% responden, en ocasiones.

### **5.1.3.- ABOGADOS LITIGANTES**

#### **Once. - ¿Cuántos años viene litigando usted?**

- a) De 2 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años.

#### **Interpretación**

El 20% de los encuestados señalan tener hasta 4; el 25% de estas mismas personas, precisan tener hasta 8; mientras que el 55% manifestaron tener más de 9 años en el ejercicio profesional de la defensa.

#### **Doce. - ¿En qué especialidad litiga usted?**

- a) En la especialidad penal
- b) En la especialidad civil
- c) En la mixta

#### **Interpretación**

El 30% de los abogados litigantes señalan, estar litigando en el área penal; el 35% en el área civil; y el 35% de estas personas afirman, estar trabajando en el área mixta.

#### **Trece. - ¿Ha formulado ud. Denuncias por delitos contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

### **Interpretación**

El 35% de los encuestados señalan que sí; el 30% precisaron que no; y el 35% de estas mismas personas manifestaron, a veces.

### **Catorce. - ¿Considera usted que existen casos de delito contra la intimidad no denunciados?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 45% de los abogados litigantes señalan que sí; el 25% de estas personas afirman que no; mientras que el 30% precisaron, depende.

### **Quince. - ¿Conoce usted casos sobre estos delitos que estén sentenciados?**

- a) Sí
- b) No
- c) Desconozco

### **Interpretación**

El 20% de los encuestados señalan que sí; el 45% de estas personas afirmaron que no; y el 35% sostuvieron desconocer dicho evento.

### **Dieciséis. - ¿En qué forma se presentan estos delitos?**

- a) Eventual
- b) Permanente
- c) Depende

### **Interpretación**

Las respuestas son las siguientes. El 45% de los respondientes precisan que es eventual; el 20% señalan que este es permanente; y el 35% afirman, depende.

### **Diecisiete. - ¿Estos delitos se suscitan generalmente entre?**

- a) Hombres
- b) Mujeres
- c) Ambos sexos

### **Interpretación**

El 25% de los encuestados señalan entre hombres; el 45% de los respondientes manifiestan entre mujeres; y el 30% contestaron, que el delito contra la intimidad de las personas, se suscitan en ambos sexos.

### **Dieciocho. - ¿Este delito se dan entre?**

- a) Niños
- b) Adolescentes
- c) Adultos

### **Interpretación**

Las respuestas son las siguientes. El 20% de los respondientes manifiestan, que este delito se desarrolla entre niños; mientras que el 35% de estas personas optan por los adolescentes; y el 45% responden, que este delito es 'propio' de los adultos.

## **5.1.4.- MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL**

### **Diecinueve. - ¿Cuántos años de servicios policiales, viene prestando usted?**

- a) De 1 a 6
- b) De 7 a 10
- c) De 11 a más años

### **Interpretación**

El 20% de estas personas señalan, tener hasta 6; el 25% de los encuestados afirman tener hasta 10; mientras que el 55% respondieron tener más de 11 años, prestando sus servicios a la Institución policial.

### **Veinte. - ¿La estadística de denuncias por el delito contra la intimidad es alta?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### **Interpretación**

El 20% de los encuestados precisan que sí; el 45% precisaron que no; y el 35% manifestaron, en ocasiones.

### **Veintiuno. - ¿Este delito es más frecuente, en?**

- a) Adultos
- b) Adolescentes
- c) Niños

### **Interpretación**

El 40% de las personas encuestadas señalan, que el delito es más frecuente en los adultos; el 35% cometen los adolescentes; mientras que el 25% los niños.

### **Veintidós. - ¿Conoce usted casos de delitos contra la intimidad no denunciados?**

- a) Sí
- b) No
- c) Esporádicamente

### **Interpretación**

El 40% de los encuestados precisan que sí; el 25% de estas personas precisaron que no; y el 35% dijeron, que se suscita, esporádicamente.

### **Veintitrés. - ¿Se presentaron casos de este delito en su Institución?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

### **Interpretación**

Por la respuesta sí optaron el 25%; por el no, se inclinaron 45%; y a veces han tenido la amabilidad de responder el 30% de los encuestados.

### **Veinticuatro. - ¿Conoce que en estos casos el Fiscal devuelve la investigación para ser ampliada?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 25% de los encuestados optaron por el sí; el 40% manifestaron que no; y el 35% dijeron, depende de quién se trata.

### **Veinticinco. - ¿Existen casos por el delito contra la intimidad que no fueron presentados ante la Fiscalía?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### **Interpretación**

El 30% de los encuestados señalan que sí; el 35% sostuvieron que no; mientras que el 35% de estas personas optaron por la respuesta, a veces.

### **5.1.5.- PSICÓLOGOS**

#### **Veinte y seis. - ¿Qué especialidad de la Psicología tiene usted?**

- a) Psicología clínica
- b) Psicología laboral
- c) Otra especialidad

### **Interpretación**

Las respuestas fueron las siguientes. El 35% de los encuestados tienen la especialidad de Psicología clínica; el 35% Psicología laboral o industrial; mientras que el 30% tienen otras especialidades.

#### **Veintisiete. - ¿La psicología clínica está relacionada con la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 65% de los profesionales encuestados dijeron que sí; el 25% manifestaron que no; mientras que el 10% optaron por la respuesta, depende.

#### **Veintiocho. - ¿La psicología clínica la ejerce en?**

- a) En Sector público
- b) En el Sector privado
- c) Independiente

### **Interpretación**

El 40% de estas personas dijeron que la ejercen en el sector público; el 35% en el privado; mientras que el 25% de los encuestados, tiene actividad laboral independiente.

### **Veintinueve. - ¿Es el psicólogo clínico el que más conoce de la intimidad?**

- a) Si
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 35% de estos especialistas consideran que sí; e igualmente, el 35% precisan que no; y el 30% optaron por la respuesta, depende.

### **Treinta. - ¿El psicólogo laboral indaga la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 55% de los encuestados señalan que sí; el 20% de estas mismas personas manifiestan que no; mientras que el 25% se inclinaron, por la opción, depende.

### **Treinta y uno. - ¿El psicólogo laboral resuelve casos en los que afecta la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### **Interpretación**

El 65% de los respondientes afirman que sí; el 25% señalan que no; mientras que el 10% precisan, que lo realizan en ocasiones.

**Treinta y dos. - ¿La afectada por un delito contra la intimidad, tiende a ser un caso clínico?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

**Interpretación**

El 40% de los encuestados manifiestan que sí; mientras que un 35% afirman que no; y el 25% de estas personas optan por la respuesta, depende.

**Treinta y tres. - ¿Los afectados por un delito contra la intimidad recurren a su consultorio?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

**Interpretación**

Las respuestas son las siguientes. El 40% manifiestan que sí; el 25% precisan que no; y el 35% de los encuestados, optan por la respuesta, a veces.

**Treinta y cuatro. - ¿Los responsables de la comisión de un delito contra la intimidad, requieren tratamiento psicológico?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

**Interpretación**

El 45% de los encuestados afirman que sí requieren de un tratamiento psicológico; el 30% afirman, que no es necesario; y el 25% optan por la respuesta, a veces.

**Treinta y cinco. - ¿Requiere tratamiento psicológico el intimidado?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 45% de estas personas señalan que sí; el 25% de los encuestados manifestaron que no; mientras que el 30% optaron por la respuesta, depende.

### **5.1.6.- SOCIÓLOGOS**

#### **Treinta y seis. - ¿Cuántos años de ejercicio en la profesión?**

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 8
- c) De 9 a más años

### **Interpretación**

El 15% de los encuestados señalaron tener hasta 4; el 25% de estas personas estar ejerciendo hasta los 8; y el 60% de estos profesionales, tienen más de 9 años, prestando sus servicios a la comunidad.

#### **Treinta y siete. - ¿Usted Trabaja en el sector?**

- a) Público
- b) Privado
- c) Independiente

### **Interpretación**

El 35% dijeron estar trabajando en el sector público; el 35% vienen prestando sus servicios en el sector privado; mientras que el 30% son independientes.

#### **Treinta y ocho. - ¿ La violación del derecho a la intimidad se produce en la calle?**

- a) Sí
- b) No

c) En ocasiones

### **Interpretación**

Las respuestas, son las siguientes. El 45% de los encuestados respondieron que sí; el 20% precisaron que no; y el 35% optaron por la respuesta, en ocasiones.

### **Treinta y nueve. - ¿ El derecho a la intimidad también se afecta entre la pareja conyugal?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 45% de los encuestados señalaron que sí, el 35% dijeron que no; mientras que 20% de estas personas, optaron por la respuesta, depende.

### **Cuarenta. - ¿La intimidad es básicamente?**

- a) Exógena
- b) Endógena
- c) Ambas

### **Interpretación**

El 35% de estas personas afirman que, si es exógeno, el 30% señalan que es endógeno; mientras que el 35% confirman, que la intimidad se presenta en ambas situaciones.

### **Cuarenta y uno. - ¿El derecho a la intimidad se está institucionalizando?**

- a) Sí
- b) No
- c) En algunos casos

### **Interpretación**

El delito de la intimidad sí se está institucionalizando, respondieron el 45% de las personas; el 25% dijeron que no; y el 30% optaron por la respuesta, en algunos casos.

### **Cuarenta y dos. - ¿Hay más intimidad en?**

- a) Los casados
- b) Los solteros
- c) En ambos

### **Interpretación**

El 40% de los encuestados señalan en los casados; el 35% en los solteros; y el 25% optaron por la respuesta, en ambas situaciones jurídico-sociales.

### **Cuarenta y tres. - ¿La intimidad es?**

- a) Cultura
- b) Incultura
- c) Depende

### **Interpretación**

El 30% de los encuestados dijeron que es cultura; el 45% de estas personas manifestaron por la incultura; mientras que el 25% optaron por la respuesta, depende.

### **Cuarenta y cuatro. - ¿La protección al derecho a la intimidad está ligada al nivel cultural de las personas?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### **Interpretación**

El 40% de las personas encuestadas señalan que sí; el 25% sostuvieron que no; y el 35% de las mismas, se orientaron por la respuesta, en ocasiones.

### **Cuarenta y cinco. - ¿Inmiscuirse en la intimidad ajena significa?**

- a) La pérdida de valores
- b) La pérdida de la dignidad
- c) Pérdida de ambos?

### **Interpretación**

El 35% respondieron por la pérdida de valores; el 35% sostuvieron por la pérdida de la dignidad; mientras que el 30% de estas personas afirmaron que, en la intimidad, se tiende a incurrir en la pérdida de ambos valores.

### **Cuarenta y seis. - ¿Quién se entromete en la intimidad ajena requiere tratamiento socio-terapéutico?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### **Interpretación**

El 45% de los encuestados señalan que sí; el 25% precisan que no; y el 30% de estas personas optan por la respuesta, en ocasiones.

## **5.1.7.- EDUCADORES**

### **Cuarenta y siete. - ¿Cuántos años en el ejercicio profesional tiene usted?**

- a) De 1 a 4
- b) De 5 a 9
- c) De 10 a más años

### **Interpretación**

El 15% de los encuestados, dijeron tener hasta 4; el 20% manifestaron estar ejerciendo hasta 9; y el 65% sostuvieron, estar ejerciendo la profesión más de 10 años.

### **Cuarenta y ocho. - ¿De qué especialidad es usted?**

- a) Inicial
- b) Primaria
- c) Secundaria

### **Interpretación**

El 35% manifestaron tener la especialidad, en educación Inicial; el 30% en la especialidad de Primaria; y el 35% sostuvieron tener la especialidad de Secundaria.

### **Cuarenta y nueve. - ¿En el nivel de Primaria se suscitan casos que afectan el derecho a la intimidad entre alumnos?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

### **Interpretación**

El 35% de los encuestados manifestaron que sí; el 30% sostuvieron que no; y el 35% optaron por la respuesta, a veces.

### **Cincuenta. - ¿Usted trabaja en el Sector?**

- a) Público
- b) Privado
- c) Independiente

### **Interpretación**

El 45% de los encuestados trabajan en el sector público; el 35% en el sector privado; y el 20% se dedican al trabajo independiente.

### **Cincuenta y uno. - ¿La vulneración a la intimidad se da con más frecuencia, en?**

- a) El sector público
- b) El sector privado
- c) En ambos

### **Interpretación**

El 55% de los encuestados respondieron, en el sector público; el 25% en el sector privado; y el 20% en ambos sectores.

### **Cincuenta y dos. - ¿En el nivel de Secundaria se suscitan casos que afectan el derecho a la intimidad entre alumnos?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

### **Interpretación**

El 40% de los encuestados dijeron que sí; el 25% de estas personas se inclinaron por el no; y el 35% optaron por la respuesta, a veces.

### **Cincuenta y tres. - ¿En el nivel inicial es notorio el asunto del derecho a la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 65% manifestaron que sí; el 20% sostuvieron que no; mientras que el 15% optaron por la respuesta, depende.

### **Cincuenta y cuatro. - ¿El responsable del perjuicio a la intimidad requiere tratamiento psicopedagógico?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### **Interpretación**

Las respuestas son las siguientes. El 55% de los encuestados dijeron que sí requieren; el 20% de estas mismas personas sostuvieron que no; mientras que el 25% optaron por la respuesta, en ocasiones.

### **5.1.8.- COMUNICADORES SOCIALES**

#### **Cincuenta y cinco. - ¿Cuántos años de ejercicio profesional tiene usted?**

- a) De 2 a 5
- b) De 6 a 9
- c) De 10 a más años

### **Interpretación**

El 20% de los encuestados dijeron tener hasta 5; el 20% manifestaron tener hasta 9; y el 60% de estas personas sostuvieron tener más de 10 años, en el ejercicio profesional.

#### **Cincuenta y seis. - ¿Cuál es su profesión específica?**

- a) Periodista
- b) Comunicador
- c) Relacionista Público

### **Interpretación**

El 45% declararon tener la profesión de periodista; el 25% dijeron ser comunicador; y el 30% sostuvieron tener la profesión de relacionista público.

### **Cincuenta y siete. - ¿Usted difunde el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

### **Interpretación**

El 40% dijeron que sí; el 15% de los encuestados manifestaron que no; mientras que el 45% optaron por la respuesta, en ocasiones.

### **Cincuenta y ocho. - ¿Hay denuncias periodísticas por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

### **Interpretación**

El 35% sostuvieron que sí; el 30% declararon que no; y el 35% optaron por la respuesta, a veces.

## **5.1.9.- PERSONAS AGRAVIADAS**

### **Cincuenta y nueve. - ¿Cuál es su ocupación laboral?**

- a) Profesional
- b) Técnico
- c) Otros

### **Interpretación**

El 35% de los encuestados respondieron ser profesional; e igualmente el 35% manifestaron desempeñarse como técnicos; y el 30% respondieron, otros.

### **Sesenta. - ¿Usted se siente agraviado por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) No responde

### **Interpretación**

El 65% consideran que sí; el 25% de los encuestados dijeron que no; y el 10% no tienen la intención de responder a nuestra inquietud investigativa.

### **Sesenta y uno. - ¿Conoce a alguna agraviada por el delito contra la intimidad?**

- a) Sí
- b) No
- c) Algunas

### **Interpretación**

Las respuestas son las siguientes. Por el sí optaron el 45%; por el no, se decidieron a responder el 25%; mientras que los encuestados que optaron por la respuesta, algunas, es del 30%.

### **Sesenta y dos. - ¿Considera que el agraviado por este delito requiere tratamiento psicológico?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 45% de los encuestados sostuvieron que sí; el 20% manifestaron que no; y el 35% optaron por la respuesta, depende.

### **Sesenta y tres. - ¿El agraviado también es corresponsable de esta acción?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

### **Interpretación**

El 35% de los encuestados dijeron que sí; el 30% manifestaron que no; mientras que el 35% optaron por la respuesta, depende.

### **Sesenta y cuatro. - ¿Hay agraviados por este delito que no denuncian?**

- a) Sí
- b) No
- c) A veces

### **Interpretación**

El 45% de los encuestados señalan que sí; el 20% declararon que no; y el 35% de estas personas, optaron por la respuesta, a veces.

### **Sesenta y cinco. - ¿El agraviado por este delito tiende a tener problemas psicológicos?**

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

## **Interpretación**

El 45% de las personas han considerado que sí; el 15% declararon que no; mientras que el 40% se inclinaron por la respuesta, depende.

## **5.2.- CONCLUSIONES**

En la realización del trabajo de investigación, es necesario tener en consideración, los aspectos básicos, precedentes, fundamentales, relevantes e importantes. Por esa razón suficiente, entre otras, nos permitimos señalar, que el arduo problema de la intimidad, implica, haber tenido en cuenta, él o, los orígenes, así como el proceso en el cual se desarrolla y, que abarca hasta nuestros días.

La intimidad, desde el ámbito psicológico, tiende a surgir y a dar fruto, como una necesidad cultural y social, donde hay primacía de lo estrictamente privado, respecto a lo público. Es evidente, que ello no se debe a la existencia de una motivación humana fundamental, pero sí es pertinente señalar, el surgimiento de una reacción quizá descontrolada, suscitada ante la pérdida del control, referente al contexto que se encuentra en nuestro entorno social.

El llamado descontrol de la personalidad, se suscita por una serie de ingredientes, quizá ajenos a nuestra voluntad, y cuando esta situación se enriquece con elementos extraños, tiende a producirse una nueva percepción de la vida. Esa percepción tiende, en algunos casos, a dañar susceptibilidades que, en este caso, puede surgir en forma mediata e inmediata -dependiendo de cada persona-, la irresponsabilidad, que se ha de plasmar en la falta de respeto, como es el derecho contra la intimidad.

Esta percepción, interrelacionada con otros elementos, nos ha permitido, llegar a las siguientes conclusiones:

### **Primera**

La mayoría de las personas, sin distingo de ninguna índole, tienen amplia predisposición en poder participar en el evento criminoso, respecto al Derecho contra la intimidad de las personas. Esta situación no debe continuar.

### **Segunda**

La intimidad de las personas, es un signo distintivo de la dignidad, el honor, y el respeto mutuo, que, por infortunio, aún falta ponerla en práctica en muchos espacios físicos, de nuestro contexto sociocultural. Y, la puesta en práctica, requiere de la toma y adquisición de conciencia.

### **Tercera**

En nuestra realidad, determinadas personas hacen el inadecuado uso de sus comportamientos y conductas, al no respetar ni hacer respetar los valores referentes a la libertad contra la intimidad.

### **Cuarta**

El respeto a la intimidad, sólo requería adecuarse a un riguroso tratamiento jurídico, situación que es incompleta e insubsistente. Nosotros consideramos, que el tratamiento es fundamentalmente, social y humanístico.

### **Quinta**

El quebrantamiento del derecho contra la intimidad de las personas, tiende a ser institucionalizada, y ese hecho doloroso, no puede seguir subsistiendo. Es necesario, descongestionar y des-institucionalizarla.

### **5.3.- RECOMENDACIONES**

Quien pretende terminar un trabajo investigativo, requiere disponer de otras situaciones también trascendentales e importantes. Por esa razón, es de señalar y precisar, que las recomendaciones emprendidas, deben ser acatadas y ejecutadas por las autoridades correspondientes, sólo de esa manera, la investigación tendería a ser fructífera y el resultado de ésta, se orientaría a ser usufrutuada por cada una de las personas, que también desean continuar investigando.

En el proceso de investigación, sobre el arduo problema de la intimidad, aún se tiene resultados parciales, a pesar de haber pasado por varias etapas histórico-jurídicas, estas se refieren a los primeros vestigios e indicios, encontrados en las distintas fuentes fidedignas bibliográficas de nuestro acervo cultural, nacional e internacional.

Las fuentes encontradas –y otras que aún estamos en el proceso de indagación-, son de interés y tienden estar a predisposición íntegra de la colectividad usuaria, especialmente de las personas que tienen la paciencia, delicadeza y elocuente perseverancia en la investigación científico-jurídica.

Por esa razón suficiente, y en aras de poder continuar aportando algunos otros elementos, que enriquezcan la presente investigación, nos hemos permitido, proponer algunas recomendaciones. A continuación, las expresamos:

#### **Primera**

La mayoría de las personas, sin necesidad de poderse distinguir los unos de los otros, deben siempre estar predispuestas, y tener vocación moral, en aras de respetar y hacer respetar la intimidad de cada una de sus congéneres.

## **Segunda**

Se debe respetar la intimidad de las personas, que en la praxis es un signo distintivo de la dignidad, el honor, y el respeto mutuo, hecho que se requiere ponerla en práctica en cada uno de los espacios físicos, en donde se desplazan el conjunto de las personas, sin distingo de ninguna índole.

## **Tercera**

Sabemos que nuestra realidad sociocultural, se caracteriza fundamentalmente, por la heterogeneidad de pensamientos de cada una de las personas, pero deben tratar de adecuarse a usufructuar de comportamientos y conductas moralistas e idóneos, en pro del respeto a los valores que involucran el derecho contra la intimidad.

## **Cuarta**

El respeto a la intimidad, requiere de un riguroso estudio social, cultural, moral, ético, deontológico, entre otros elementos valorativos. Estos valores nos han de permitir la adquisición de conciencia y no limitarnos sólo a los designios, exclusivos del aspecto jurídico.

## **Quinta**

Se debe optar por el no quebrantamiento del derecho contra la intimidad de las personas, en aras de poder evitar, el comportamiento y la conducta inadecuada, que aún persiste en las ideas y el pensamiento de individuos y grupos sociales determinados.

## 5.4. BIBLIOGRAFIA

- Abad , S. (s.f.). *Código Procesal Constitucional* .
- Ander Egg , E. (1987). *Diccionario del Trabajo Social* . Buenos Aires .
- Aries , P. (1989). *Historia de la Vida Privada*. Madrid: Taurus .
- Béjar , H. (1990). *El Ambito intimo, Privacidad, Individualismo y Modernidad*. Madrid: Alianza Universitaria .
- Béjar , H. (1987). *La génesis de la privacidad en el pensamiento liberal*. Sistema N°76.
- Brandeis, L., & Warren, S. (1995). *El derecho a la intimidad*. Madrid: Civitas .
- Carrera , Z., & Colodrón . (1994). ¿Somos sinceros al comunicar nuestras emociones a los demás? El caso de los celos y la tristeza. *Psicología Social* .
- Chaname , R. (s.f.). *Diccionario Juridico Moderno* . Lima : San Marcos .
- Durkheim , E. (1893). *La division del Trabajo* . Paris .
- Eguiguren , F. (2004). *La libertad de expresion e informacion y el derecho a la intimidad personal* . Lima : Palestra .
- Enciclopedia Practica Planeta* . (1993). Barcelona : DISA .
- Espinoza Saldaña , E. (2005). *Derechos Fundamentales y Derecho Procesal Constitucional* . Lima: Jurista.
- Garcia , J. (1979). *Los derechos humanos en Santo Tomas de Aquino* . Pamplona : EUNSA .
- Garcia , M. (1987). *Escritos desconocidos e inéditos* . Madrid .
- Garcia , R. (1985). *Lo privado, lo particular y lo secreto. Los antónimosa de lo Público* . Sistema N° 65.
- Goffman , E. (1993). *La presentacion de la persona en la vida cotidiana* . Buenos Aires : Amorrortu.
- Goldstein , R. (1978). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires : Astrea .
- Gomez , L. (1992). Sebtido de comunidady privacidad. *Psicologia Social* .
- Gonzales , G. (1992). *Dber del respeto a la intimidad* . Madrid .
- Gonzales , N. (1990). *El deber del respeto a la intimidad*. Pamplona .
- Kerlinger , F. (1992). *Investigacion del comportamiento* . Mexico df: McGraw-Hill.
- López, J. (1952). *El descubrimientyo de la Intimidad y otros ensayos* . Madrid: Espasa Calpe .

- Merani , A. (1962). *Psicología Genética*. Mexico DF: Grijalbo .
- Merani , A. (1976). *Diccionario de Psicología* . mexico df: Grijalbo .
- Mil , S. (1994). *Sobre la Libertad* . Madrid : Alianza .
- Morales , J. (1995). *El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información*.  
Lima: Jurídica Grijley.
- Morales , J. (1995). *El derecho a la vida privada. El conflicto con al libertad de información* .  
Lima: Grijley .
- Ortega , J. (1943). *Ideas y Creencias* . Madrid: Espasa Calpe.
- Pallares , E. (1994). *Diccionario de Drecho Procesal Civil* . México df : Porrúa .
- Pallares , J. (1991). *La intimidad como valor antropológico y social* . Madrid : CEU.
- Peruanas, U. A. (2013). *La Tesis de Posgrado* . Lima .
- Quiroga , A. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de  
protección de los derechos Humanos*. Lima : Jurista .
- Ramos Suyo , J. (1914). *Estructure el Marco Teórico en su tesis de posgrado en derecho* . Lima :  
Grijley .
- Ramos Suyo , J. (2014). *Introduccion al Derecho Sistemática y Ciencia Jurídica fundamental* .  
Lima : San Marcos .
- Ramos Suyo , J. (2016). *Gradúese de Magister y Doctor en Ciencias Jurídicas* . Lima : Grijley .
- Ramos Suyo, J. (2008). *Epistemología Jurídica* . Lima : San Marcos .
- Rebollo , L. (2000). *El derecho fundamental a la intimidad* . Madrid: Dykinson .
- Rojas , V. (1991). *Filosofía del Derecho* . México df : Harla .
- Rubistein, J. (1967). *Principios de Psicología General* . México df: Grijalbo .
- Ruiz , C. (1995). *La Configuración Constitucional del dewrecho a la intimidad*. Madrid: Tecnos .
- Ruiz , C. (1998). *El derecho a la intimidad informática en el ordenamiento español* . Madrid.
- Schneider , D. (1972). *La personalidad*. Mexico df: Grijalbo.
- Sluchevski , I. (1963). *Psiquiátrica*. México DF : Grijalbo.
- Terrones , E. (s.f.). *Diccionario de Investigación Científica* . Lima : AFA.
- Tocqueville , A. (1980). *La democracia en América Latina* . Madrid : Alianza .
- Truyol , Y. (1975). *Derecho a la intimidad e Informática* .

Warren , H. (2005). *Diccionario de Psicología*. México DF : FCE .

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General</b> ¿Cuáles son las causas que motivan a algunas personas cuando sus conductas están orientadas a denigrar el derecho a la intimidad de otras personas, en el Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2012-2015.</p>	<p><b>Objetivo General</b> Describir las causas que motivan a algunas personas cuando sus conductas están orientadas a desacreditar el derecho a la intimidad de otras personas, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> De las causas que motivan a algunas personas cuando sus conductas están orientadas a denigrar el derecho a la intimidad de otras personas, se deben tratar de corregir oportunamente esas ilicitudes, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> Delito contra la intimidad</p> <p><b>Indicadores</b> -Infringir -Ilicitud</p>	<p><b>Instrumentos de recolección de datos e informaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuentes bibliográficas</li> <li>• Técnicas de Observación</li> <li>• Fuentes Hemerográficas</li> <li>• Hemerotecas especialidades</li> <li>• Análisis de contenido.</li> </ul>

<p><b>Problemas Específicos</b>  ¿La causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, será porque de manera voluntaria desea causarle un daño irreparable, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015?.</p> <p>¿La causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, será por insidia y/o traición, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b>  Explicar la causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a desacreditar el derecho a la intimidad de otra persona, que sería porque en forma voluntaria desea causarle daño irreparable, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.</p> <p>Determinar la causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a desacreditar el derecho a la intimidad de otra persona, que sería por insidia y/o traición, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b>  De la causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, al actuar de manera voluntaria con la intención de causarle daño irreparable, debe tratar de corregir en su oportunidad, en el Distrito Judicial del Callao, en el período 2012-2015.</p> <p>De la causa que motiva a la persona cuando su conducta está orientada a denigrar el derecho a la intimidad de otra persona, que podría ser por insidia y/o traición, debe tratar de corregir en su oportunidad, en el Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2012-2015.</p>	<p><b>Variable Dependiente</b>  Las personas</p> <p><b>Indicadores</b>  -Agravio  -Irrespeto</p>	
--	---	--	--	--

## ANEXO N° 2

### VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

La Validez y la Confiabilidad están en relación a la calidad del cuestionario-instrumento, que la suscrita ha preparado en el presente trabajo de investigación.

Estos instrumentos, nos han de permitir, tener determinada información del trabajo de campo, denominados **Rubros**, que comprenden, entre otros, personas especializadas en materias afines a nuestro objeto de estudio, psicólogos, sociólogos, comunicadores, magistrados, quienes, con sus experiencias y profesionalismos, han de enriquecer el trabajo que estamos abordando.

Por consiguiente, la preparación de instrumentos-cuestionarios, están bien direccionados y, a partir de ese efecto, las respuestas proporcionadas por las personas, debidamente seleccionadas, han de constituir Validez y Confiabilidad.